



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 15 de Febrero del 2006 -- N° 210

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		JUNTA BANCARIA:	
DECRETO:		JB-2006-863 Sustitúyese el contenido del Capítulo II "De los burós de información crediticia", del Subtítulo II "De la constitución de sociedades auxiliares del sistema financiero", del Título I "De la constitución", de la Codificación de Resoluciones de la SBS y de la Junta Bancaria	
1133	2		6
ACUERDOS:		SECRETARIA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM):	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		022-SN-SODEM-2006 Expídese el Manual de evaluación del desempeño del personal en período de prueba de la SODEM	
003	2		12
005	3	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
RESOLUCIONES:		SBS-2006-096 Apruébase el Estatuto del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Orellana - FOCEMGO (FCPC)	
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
C.D.094	5	-	20
Dispónese que a partir del 1 de enero del 2006, se aplicarán varias categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio		Cantón Las Lajas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	

Págs.

No. 003

- Cantón Las Lajas: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007 23
- Gobierno Municipal de El Pan: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 25
- Cantón Espejo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales 32
- Cantón Celica: Mediante la cual se declara a la ciudad y cantón como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios 36
- Cantón San Pedro de Huaca: Se declara a la ciudad como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios 37
- Cantón Chinchipe: Que reglamenta el valor y recaudación de la tasa por emisión de cada especie que emite por títulos de crédito 38

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la pre-Fundación "ALGARROBO", domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son:

- a) Defender la naturaleza en nuestro país y propender a la preservación de su medio ambiente y su diversidad biológica;
- b) Desarrollar planes y proyectos de investigación y acción respecto de los problemas del medio ambiente, de los ecosistemas y del desarrollo sostenido y sustentable;
- c) Formular planes integrales de ecodesarrollo y turismo dinámico con la iniciativa y participación de los organismos y entidades del sector público y privado y de la comunidad a fin de que respondan a la necesidad y demanda nacional como fuente de ingreso y desarrollo;
- d) Elaborar y ejecutar proyectos productivos que estimulen la autogestión de la comunidad especialmente de la población rural y capacitarlos en tales proyectos con el fin de que mejoren sus destrezas y técnicas de producción;
- e) Realizar y ejecutar proyectos turísticos que mejoren la calidad y condiciones de vida mediante la utilización de métodos, técnicas y procedimientos ecológicos a fin de insertarlos como componentes importantes en el bienestar social y atractivo turístico;
- f) Estimular las tendencias organizativas comunitarias en el área de influencia;
- g) Realizar estudios e investigaciones referentes a las especies arbóreas y plantas con sustento curativo a fin de reactivar procedimientos preventivos y curativos naturales;
- h) Establecer centros de recreación y esparcimiento como mecanismo de atracción en el sector turístico;
- i) Colaborar con los organismos de los gobiernos seccionales en la capacitación de su personal en procedimientos referentes al planeamiento y al desarrollo administrativo en el campo del desarrollo sostenido y sustentable, del ecoturismo de la preservación de los ecosistemas, administración de la diversidad ecológica, de los ecosistemas y la diversidad biológica;
- j) Ofrecer asesoría técnica, promover la elaboración de normas de calidad específicas, así como desarrollar investigaciones sobre indicadores de amenazas ambientales como contaminación en general, de diversidad y densidad de especies; y,

N° 1133

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República y el Art. 2, literal a) del Decreto Ejecutivo N° 1130 del 2 de febrero del 2006,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Roberto Calderón Viteri, como Delegado del Presidente de la República, ante la Comisión Nacional de Auditoría de Gestión y Modernización del Servicio Público Aduanero, quien la presidirá.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de febrero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Secretario General de la Administración Pública (E).

- k) Apoyar y colaborar con los organismos e instituciones del sector público y/o privado especializados y encargados de garantizar la protección, el mantenimiento y la recuperación de los ecosistemas, de las especies bioforestales, bioacuáticas y de flora y fauna a fin de que sus acciones y políticas se cumplan dentro de los parámetros establecidos por estos organismos en bien de la naturaleza y el medio ambiente;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas (E), mediante memorando No. 88068-DNBAP/MA de 22 de diciembre del 2005, emite informe sin observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada pre-fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 88387 DAJ-MA de fecha 29 de diciembre del año 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación “ALGARROBO”, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, y otorgarle personería jurídica, con las siguientes modificaciones:

- En el Art. 8 literal “d”, eliminar la palabra “comercialización”.
- Suprimir el literal “h” del Art. 8.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Violeta del Rocío Córdova Matamoros	C.C. 1101494480
William Enrique Mancero Díaz	C.C. 1705250346
Julio César Mancero Díaz	C.C. 1703636173
Alexander Villavicencio Mancero	C.C. 1713807566
Miguel Vintimilla Córdova	C.C. 1710868991
Alexandra Vintimilla Córdova	C.C. 0103996856
Julio C. Mancero Villarreal	C.C. 1710001064

Art. 3.- Disponer que la Fundación “ALGARROBO”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 23 de enero del 2006.- Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 005

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la pre-Fundación “**ECOMINGA RED DE PROTECCION DE BOSQUES AMENAZADOS**”, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cuyos objetivos son:

- a) Manejar adecuadamente y a favor de la conservación y desarrollo sustentable, las tierras y propiedades puestas bajo su administración a cualquier título, para lo cual la fundación podría incluirlas en la Red de Protección de Bosques Amenazados. El manejo de tierras y propiedades se realizará según lo establecido en la legislación vigente y adoptando todas las medidas necesarias para proteger y preservar las características naturales y la biodiversidad de las zonas de influencia de los proyectos ejecutados;
- b) Diseñar y establecer mecanismos y regímenes de protección, así como también proveer del necesario entrenamiento al personal de funcionamiento, para la implementación de los mismos, a fin de proteger de cualquier amenaza a todas las áreas, integren o no, la Red de Protección de Bosques Amenazados;
- c) Apoyar la capacitación de organizaciones y comunidades locales en zonas de influencia de los proyectos y fortalecer su rol frente a la conservación comunitaria. Esto se logrará a través del trabajo con grupos de diferentes etnias, implementando y desarrollando, entre otros, proyectos de promoción y desarrollo sustentable, fortalecimiento organizativo e interinstitucional y educación ambiental;
- d) Promover el cumplimiento de normas ambientales preexistentes o necesarias, sea directamente por parte de la fundación o a través de las comunidades y/o otras instituciones;
- e) Desarrollar procesos de concientización, educación y capacitación, relacionados con la conservación y manejo sustentables de las tierras, sea que éstas integren o no, la Red de Protección de Bosques Amenazados, así como también de todos los recursos que les son parte;

- f) Establecer programas de educación ambiental y de trabajo de extensión, tanto con comunidades rurales, como urbanas, utilizando una amplia gama de medios, tales como la música, el teatro, las filmaciones y las bellas artes;
- g) Crear y desarrollar programas a gran escala de intercambio y servicio en el ámbito de aprendizaje, basado en temas de conservación y desarrollo sustentable, a nivel nacional e internacional, para así trabajar conjuntamente sobre asuntos del medio ambiente a través de intercambios multiculturales, educación ambiental y trabajo comunitario;
- h) Facilitar, apoyar y promover estudios e investigaciones científicas, relacionadas de cualquier manera con la conservación y protección ambiental, y en general apoyar cualquier iniciativa educacional e investigativa que facilite la consecución de los objetivos planteados, conforme se establece en el régimen forestal vigente;
- i) Desarrollar procesos de investigación concretos, así como la sistematización y difusión de sus resultados, que viabilice su reproducción autorizada y contribuya al fortalecimiento de la gestión ambiental;
- j) Recopilar y difundir cualquier forma de conocimiento e información referente a investigaciones o estudios de conservación, protección del ambiente y desarrollo sustentable, a través de cualquier medio publicitario disponible, como libros, catálogos, medios de prensa escrita, visual y/o auditiva, procurando difundir fundamentalmente, aquellas relacionadas con las actividades, metas y objetivos de la fundación;
- k) Promover la producción de materiales de difusión necesarios para la conservación de los recursos naturales, priorizando aquellos que sean de fácil acceso y comprensión para los actores locales;
- l) Promover la comprensión y fortalecimiento interinstitucional, a nivel público, privado y/o comunitario, entre aquellos organismos ya sea a nivel nacional o internacional, comprometidos con la conservación y el desarrollo sustentable;
- m) Desarrollar procesos de capacitación vinculados con alternativas de producción y desarrollo de las comunidades locales, que alivien los impactos negativos en el ambiente y a su vez, generen fuentes alternativas de trabajo con técnicas y prácticas ecológicamente sustentables;
- n) Colaborar con el Ministerio del Ambiente, cuando éste lo solicitare, en la realización de actividades y proyectos relacionados con el manejo de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre;
- o) Proporcionar asesoría técnica en la conservación de biodiversidad y/o en el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, bajo convenios de cooperación y/o consultoría; y,
- p) Los demás objetivos específicos acordes con los antes enumerados, que estén previstos en los instrumentos jurídicos pertinentes, el presente estatuto y los reglamentos que se dictaren;

Que, el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. 87667-DNF/MA de 12 de diciembre del 2005, emite informe con observaciones al proyecto de estatuto de la mencionada pre-fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando No. 88388 DAJ-MA, de fecha 29 de diciembre del año 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002, para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación **“ECOMINGA RED DE PROTECCION DE BOSQUES AMENAZADOS”**, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, y otorgarle personería jurídica, con las siguientes modificaciones al estatuto:

- En el artículo 4, eliminar “Políticas básicas ambientales del Ecuador” en su lugar incluir “Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente” a la continuación del mismo incorporar: “Y sus bienes deberán pasar a una o varias instituciones con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro y similares objetivos”.
- En el Art. 4 literal “a”, eliminar “Los recursos hídricos, arqueológicos”.
- Eliminar el literal “a” Art. 5.
- En el Art. 5 literal “e”, eliminar la palabra “Promulgación”.
- En el Art. 5 literal “i” agregar en la parte final lo siguiente: “Conforme se establece en el régimen forestal vigente”.
- Eliminar el literal “j” del Art. 5.
- El texto del literal “p” del Art. 5 y sustituirlo por “Colaborar con el Ministerio del Ambiente, cuándo este lo solicitare, en la realización de actividades y proyectos relacionados con el manejo de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre”.
- Eliminar el literal “r” del Art. 5.
- En el Art. 6 suprimir “Como en el extranjero”.
- En el Art. 42, después de las palabras “Sean asignados a una entidad” agregar “sin fines de lucro y de similares características a la presente fundación”.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Francesca Marcela Rota Loiseau	C.C. 170378255-5
José Homero Vargas López	C.C. 180197804-8
Calaway Homer Dodson	C.C. 170888138-6
Johanna Marie Mew	C.C. 703112487
Raymond Charles Swanson	Pasaporte JE408215
Ronald S. Kaufmann	Pasaporte 200050778
Lori Swanson Dillon	C.I. 171270130-7
Juan Miguel Espinoza Granja	C.I. 170561795-7
Roderic Nigel Fraser Simpson	Pasaporte 093080088
Louis Jost	C.I. 171788678-0
Simón Espinosa Cordero	C.C. 170161553-4
Howard Teich	Pasaporte 112723296
Jimena Rodríguez Bustamante	C.C. 170723423-1
Juan Manuel Carrión Barragán	C.C. 170657658-2

Art. 3.- Disponer que la Fundación “**ECOMINGA RED DE PROTECCION DE BOSQUES AMENAZADOS**”, ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 24 de enero del 2006.- Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. C. D. 094

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social define la materia gravada para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, disponiendo que: “Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido

en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00011, publicado en el Registro Oficial No. 195 de 25 de enero del 2006, el Ministerio de Trabajo y Empleo ha establecido para el año 2006, el sueldo o salario básico unificado en ciento sesenta (160,00) dólares mensuales para los trabajadores en general del sector privado, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila;

Que, en cumplimiento de la disposición transitoria octava de la Codificación 2005-008 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, a partir de enero del 2006 se inicia el proceso de aportación unificada para el sector público, el mismo que concluirá en el año 2010, según lo especificado en la Resolución No. C.D. 090 de 17 de enero del 2006;

Que, mediante informe 41000000.111.2006 de 27 de enero del 2006, la Dirección Actuarial ha presentado el proyecto de resolución que contiene las categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación que deben regir en el IESS para efectos de las aportaciones al Seguro General Obligatorio, a partir del 1 de enero del 2006;

Que, es competencia del Consejo Directivo del IESS la definición de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y la expedición de la normativa indispensable para el cálculo y la recaudación de las aportaciones patronales y personales a los programas de dicho seguro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- A partir del 1 de enero del 2006, se aplicarán las siguientes categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, para los regímenes de afiliación que constan a continuación:

- Para los trabajadores en general del sector privado, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila, sobre una remuneración mínima de ciento sesenta (160,00) dólares mensuales; y,
- Para los servidores del sector público sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, sobre una remuneración mínima de ciento treinta y nueve (139,00) dólares mensuales.

DISPOSICION GENERAL.- La Dirección General del IESS, a través de la Dirección Económico Financiera, Dirección de Desarrollo Institucional y direcciones provinciales, es la responsable de la correcta aplicación de la presente resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los mínimos de aportación de los demás regímenes de afiliación, se determinarán una vez que el Ministerio de Trabajo y

Empleo emita las resoluciones correspondientes; mientras tanto, para efectos de la aportación al IESS se continuarán aplicando los mínimos establecidos en la Resolución No. C.D.057 dictada el 17 de mayo del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 031 de 3 de junio del 2005.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de febrero del 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

2 de febrero del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

N° JB-2006-863

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que mediante Ley N° 2005-13 de 29 de septiembre del 2005, publicada en el Registro Oficial N° 127 de 18 de octubre del presente año, se expidió la Ley de Burós de Información Crediticia;

Que la tercera disposición general de la citada ley, dispone que corresponde a la Junta Bancaria dictar las normas de carácter general para la organización, funcionamiento, control y demás aspectos relacionados con los burós, incluyendo su liquidación;

Que en el Subtítulo II "De la constitución de sociedades auxiliares al sistema financiero", del Título I "De la constitución" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el Capítulo II "De los burós de información crediticia";

Que es necesario sustituir el Capítulo II "De los burós de información crediticia", con el propósito de adecuarla a las disposiciones de la Ley de Burós de Información Crediticia; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Sustituir el contenido del Capítulo II "De los burós de información crediticia", del Subtítulo II "De la constitución de sociedades auxiliares al sistema financiero", del Título I "De la constitución", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, por el siguiente:

"CAPITULO II.- DE LOS BUROS DE INFORMACION CREDITICIA

SECCION I.- PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1.- La prestación del servicio de referencias crediticias será realizada únicamente por los burós de información crediticia, los que deberán ser previamente autorizados para operar por la Superintendencia de Bancos y Seguros. En su denominación se incluirá obligatoriamente la frase "Buró de información crediticia".

La constitución, gobierno, administración y vigilancia de los burós se regirán por la Ley de Burós de Información Crediticia, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Ley de Compañías y de esta codificación.

ARTICULO 2.- Los burós se constituirán ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, como sociedades anónimas, cuyo objeto social exclusivo debe ser la prestación de servicios de referencias crediticias que versará sobre las operaciones activas y contingentes para identificar adecuadamente a los deudores del sistema financiero, de seguros privados, de seguridad social y del sector real de la economía, con el objeto de conocer su nivel de endeudamiento y su nivel de riesgo crediticio.

Para la constitución de un buró de información crediticia, se observarán las disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en esta norma. Los promotores deberán presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la documentación de orden legal y técnico, así como el plan de negocios que incluirá el estudio de factibilidad económico - financiero; y, los formatos de reportes de crédito personal y corporativo.

El capital social mínimo para la constitución de un buró será de US \$ 100.000,00, y deberá estar íntegramente suscrito y pagado al momento de su constitución.

Los burós deberán contar con la tecnología adecuada y actualizada para el cumplimiento de su objeto social.

El Superintendente de Bancos y Seguros propondrá a la Junta Bancaria la exigencia general de un capital pagado superior al establecido en este artículo, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo determinen.

ARTICULO 3.- Si un buró tuviere un socio estratégico, sea éste ecuatoriano o extranjero, deberá presentar el contrato de asociación estratégica y de intercambio de servicios, el cual debe ser amplio, irrestricto y suficiente, debidamente suscrito, autenticado y si es del caso traducido, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del Código de Procedimiento Civil y los artículos 23 y 24 de la Ley de Modernización del Estado.

ARTICULO 4.- Una vez aprobada la constitución del buró nacional, previo al otorgamiento del certificado de autorización, la Superintendencia verificará el cumplimiento de los requerimientos mínimos de tecnología y operaciones.

Los burós mantendrán instalada, tecnología suficiente y adecuada que asegure varios funcionamientos esenciales:

- 4.1 Alta seguridad en el almacenamiento y manejo de la información.
- 4.2 Sistemas robustos, flexibles y altamente expandibles en sus respuestas a las necesidades del usuario o de los clientes.
- 4.3 Alta velocidad en el procesamiento y publicación de los archivos enviados por sus clientes.
- 4.4 Servicios continuos y sin interrupción las veinticuatro horas del día, siete días a la semana, todo el año.
- 4.5 Un plan de contingencia que asegure que el servicio no se verá interrumpido por fallas operativas o de comunicación, y que prevea la ocurrencia de desastres naturales y aún de daños que pudieran ocasionarse en forma intencional.

Al efecto los burós deberán instalar sus equipos y aplicaciones con una visión operativa tanto del "front office" como de "back office", lo suficientemente robustas para trabajar con fortaleza operativa así con absoluta independencia de los dos componentes.

Se entenderá por "front office" a los equipos y aplicaciones relacionados directamente con la atención al público, tales como servidores "web", aplicaciones de consulta, interfaces de usuario, entre otros; y, por "back office", a los equipos y aplicaciones relacionados con las actividades de bases de datos, su mantenimiento, operatividad y consistencia.

ARTICULO 5.- La Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad, responsabilidad y solvencia de los accionistas.

Los clientes de un buró; y, las personas naturales y jurídicas, empresas, fundaciones y otras sociedades vinculadas por propiedad y administración a las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros no podrán directa ni indirectamente, ni a ningún título, ser accionistas, socios o miembros de los burós de información crediticia.

ARTICULO 6.- Para la calificación del Gerente General de un buró de información crediticia, la Superintendencia de Bancos y Seguros verificará que la persona designada cumpla el siguiente perfil y además los siguientes requisitos:

- 6.1 Poseer título universitario otorgado en el país o en el extranjero, en administración de empresas u otras profesiones afines.
- 6.2 Contar con experiencia en el manejo de empresas del ramo económico-financiero y/o de bases de datos; preferentemente con conocimientos y experiencia en sistemas informáticos, y habilidades en planificación, análisis del mercado, manejo y supervisión de equipos de trabajo.

6.3 No encontrarse en mora, directa o indirectamente, con las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, ni con sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior, ni con la Agencia de Garantía de Depósitos.

6.4 No ser titular de cuentas corrientes cerradas.

6.5 No mantener multas pendientes de pago por cheques protestados.

6.6 No registrar cartera castigada en las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Sin perjuicio de las verificaciones que efectúe la Superintendencia de Bancos y Seguros en forma directa, el interesado presentará junto con su solicitud de calificación una declaración bajo juramento de la que conste que reúne los requisitos exigidos y no se encuentra incurso en ninguno de los impedimentos señalados en los numerales anteriores.

ARTICULO 6.- La información crediticia comprenderá todas las obligaciones activas y contingentes que consten en la central de riesgos, y obligaciones contraídas en el sector comercial o de cualquier otro tipo de cliente, cuyo titular haya autorizado previamente que sea entregada al buró de crédito, y que permita evaluar de modo integral la capacidad actual y comportamiento histórico de endeudamiento y pago de los sujetos de crédito.

Los burós no podrán incluir en sus bases de datos información relativa a depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a plazo, ni forma alguna de captación en general, ni información que invada el ámbito de la intimidad personal y familiar, así como cualquier otra información excluida por ley.

La prestación del servicio de referencias crediticias deberá respetar los derechos de las personas titulares de la información, en observancia de lo dispuesto por la Constitución Política de la República, la Ley de Burós de Información Crediticia y la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

SECCION II.- RECOLECCION DE INFORMACION

ARTICULO 1.- Para el cumplimiento de su objeto social específico, los burós de información crediticia conformarán sus bases de datos con información que podrá provenir de las siguientes fuentes:

- 1.1 La central de riesgos que les será proporcionada exclusivamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con la información del sistema controlado.
- 1.2 Fuentes de acceso públicas que contengan información que se encuentren a disposición del público en general, o que sea de acceso no restringido o no impedido por norma alguna.
- 1.3 Otras fuentes de información, para lo cual deberán contar con la autorización previa del respectivo titular.
- 1.4 De los titulares de la información crediticia.

En cualesquiera de los casos enunciados en este artículo, la recolección deberá sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2.- En caso que los burós reciban información distinta de aquella proveniente de la central de riesgos, los clientes de los burós pondrán en conocimiento de los titulares de la información crediticia, lo siguiente:

- 2.1 La existencia de las bases de datos que administran los burós, su finalidad y los potenciales destinatarios de la información.
- 2.2 La identidad y dirección de los burós a los que entregan la información.
- 2.3 Las posibles consecuencias del uso de la información por parte de los clientes de los burós.
- 2.4 Los derechos que le asisten.

ARTICULO 3.- Los titulares de la información podrán proporcionar directamente a los burós su propia información crediticia, en cuyo caso éstos deberán informarles previamente y de modo expreso, lo señalado en los numerales del artículo anterior.

ARTICULO 4.- Toda información que recolecten los burós, salvo aquella que provenga de la central de riesgos o de fuentes de acceso públicas deberá señalar obligatoriamente la fecha y hora de su obtención, y contar con el conocimiento pleno y la autorización previa y del titular de la misma otorgada fehacientemente por cualquier medio legal.

ARTICULO 5.- La Superintendencia de Bancos y Seguros vigilará que en todo momento se mantengan en el país la información y las bases de datos que la propia Superintendencia de Bancos y Seguros proporcione a los burós y aquellas que éstos hubieren obtenido en su actividad. En caso de incumplimiento, aplicará las sanciones previstas en la Ley de Burós de Información Crediticia.

SECCION III.- PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

ARTICULO 1.- Los burós deberán integrar y procesar la información crediticia que reciban de la central de riesgos y que recolecten en sus bases de datos, con sujeción a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Cuando la información crediticia se refiera a personas jurídicas, los burós podrán incluir, a solicitud de parte y previa autorización escrita de cada uno, información de los miembros del directorio u organismo que haga sus veces y del representante legal, así como de los accionistas o socios de una compañía.

ARTICULO 3.- Los burós no podrán contener en sus bases de datos ni difundir en sus reportes de crédito, la siguiente información:

- 3.1 Aquella que por afectar el derecho a la intimidad personal o familiar, lesione las garantías previstas en los numerales 8, 11 y 21 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, tales como de la difusión de características físicas, morales o emocionales de una persona o cualquier otra información relacionada con circunstancias de su vida afectiva o familiar, hábitos personales y de consumo, ideologías, opiniones políticas, creencias o

convicciones religiosas, estados de salud físico o psicológico, vida sexual o información genética; así como toda violación a las garantías previstas por las leyes, tratados y convenios internacionales.

- 3.2 La información que de conformidad con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, se encuentre protegida por el sigilo bancario, así como la información del patrimonio personal y familiar, las cuales sólo pueden ser entregadas por expresa orden judicial.

El buró no podrá recolectar, procesar o difundir la información prohibida expresamente en este artículo, aunque cuente con la autorización del titular de la información; en todo caso, quien se considere afectado por la violación del presente artículo podrá iniciar las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 4.- La información obtenida de la central de riesgos no podrá ser modificada de oficio por los burós, sin embargo están obligados a procesar las solicitudes de rectificación que se ajusten a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Burós de Información Crediticia.

En estos casos, el buró remitirá la información rectificada a la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de las 24 horas de efectuada la corrección, para que ésta a su vez envíe la citada información, dentro del mismo plazo, a los demás burós de información crediticia.

SECCION IV.- ENTREGA, USO DE LA INFORMACION Y RESTRICCIONES

ARTICULO 1.- El servicio de referencias crediticias podrá ser prestado por los burós a cualquier institución controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y a las personas naturales y jurídicas, señaladas en el artículo 7 de la Ley de Burós de Información Crediticia.

ARTICULO 2.- Los burós podrán convenir con sus clientes la prestación del servicio de referencias crediticias, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, así como de sistemas automatizados de procesamientos de datos y redes de telecomunicaciones privados o públicos, siempre que éstos cumplan con los más altos patrones y estándares de seguridad en el manejo y comunicación de la información

ARTICULO 3.- Los burós no podrán establecer políticas o criterios de operación que contraríen las disposiciones de la ley, las normas expedida por la Junta Bancaria, y las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, ni podrán impedir a sus clientes que soliciten información a otro buró, y tampoco podrán establecer límites al número de consultas que aquellos puedan realizar.

ARTICULO 4.- Los burós podrán intercambiar información con otros burós. Los términos del intercambio serán definidos entre las partes interesadas, a través de convenios.

ARTICULO 5.- Los burós podrán suscribir convenios con sus clientes, así como con las instituciones que forman parte del sistema financiero, con el propósito de elaborar reportes complementarios de referencias crediticias, que les permita evaluar adecuadamente los riesgos que asumen, en base de la información que mantengan en sus bases de datos.

En estos casos, su manejo se sujetará a las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Bancos y Seguros, observando lo señalado en el artículo 3, de la sección III de este capítulo.

ARTICULO 6.- Los burós podrán establecer tarifas por la prestación del servicio de referencias crediticias, que deberán ser publicadas para conocimiento general, y reportadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la que podrá exigir la presentación de justificativos. La Junta Bancaria, a efectos de corregir imperfecciones de mercado, podrá limitar los costos del servicio.

Para la fijación o cambio de tarifas, los burós se sujetarán a las disposiciones del Capítulo I “De las remuneraciones por servicios”, del Subtítulo III “De los servicios financieros”, del Título V “De las operaciones y funcionamiento” de esta codificación.

SECCION V.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y CONDICIONES MINIMAS

ARTICULO 1.- Los burós deberán facilitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control, acceso irrestricto a la información que conste en sus bases de datos.

ARTICULO 2.- Para la recolección, procesamiento y distribución de la información de riesgo crediticio a su cargo, los burós, como forma de protección de los derechos constitucionales del titular de la misma, deberán observar los más altos estándares de ética profesional; y, utilizar la información recolectada únicamente para los fines determinados en la Ley de Burós de Información Crediticia y esta normativa.

ARTICULO 3.- Los burós se encuentran prohibidos de dar a conocer la información por medios de comunicación colectiva tales como radio, prensa, televisión. Si la información fuere suministrada a través de mensajes de datos, éstos deberán tener como destinatario exclusivo al usuario del buró debidamente registrado como cliente.

ARTICULO 4.- Los burós no podrán comercializar a título universal sus bases de datos ni entregar toda la información contenida en las mismas.

ARTICULO 5.- Los burós podrán entregar a los usuarios que pertenezcan al sistema financiero ecuatoriano, previo convenio suscrito para el efecto, la información que recaben de la central de riesgos en lotes, a través de la página “web” del buró o de buzones electrónicos dedicados que cuenten con la debida seguridad, así como productos de su propia elaboración con la información de la central de riesgos de los clientes de la institución financiera respectiva, en archivos “batch”.

Igualmente, podrán entregar la información enunciada en el inciso anterior, a los usuarios del sector comercial, real o cualquier otro tipo de cliente, siempre y cuando éstos entreguen al buró la información crediticia actual, positiva y negativa de sus clientes, y asimismo, se obliguen a entregarla en el futuro.

ARTICULO 6.- Los burós deberán contar con las siguientes condiciones mínimas de organización y funcionamiento:

- 6.1 Infraestructura informática y manuales operativos y de sistemas adecuados y actualizados para el debido tratamiento de la información de riesgos recolectada.
- 6.2 Procedimientos internos para una eficiente, efectiva y oportuna atención de consultas, quejas y reclamos, cuando fuere del caso.
- 6.3 Controles internos que proporcionen seguridad en el desarrollo de sus actividades, así como procedimientos de validación de la información procesada.

ARTICULO 7.- Los burós deberán adoptar medidas de índole técnica y administrativa para garantizar la seguridad de la información que consta en sus bases de datos, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamientos y accesos no autorizados, así como el uso o manejo indebido de la misma.

Los afectados podrán acudir a la Superintendencia de Bancos y Seguros para solicitar la aplicación de sanciones en el ámbito administrativo, y los respectivos correctivos; y, ante los jueces competentes, cuando lo creyeren pertinente.

ARTICULO 8.- Los burós deberán presentar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, para su conocimiento, los manuales que establezcan medidas mínimas de seguridad, relativas a la transmisión de la información, así como a las instalaciones físicas, logísticas y de comunicaciones. La seguridad del procesamiento de datos será de responsabilidad exclusiva de los burós, los que deberán observar las medidas constantes en los manuales correspondientes.

La Superintendencia de Bancos y Seguros podrá disponer los cambios y modificaciones de los manuales que considere necesarias, las cuales deberán ser acogidas obligatoriamente por los burós.

SECCION VI.- CONTROL DE CALIDAD Y DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACION

ARTICULO 1.- Los burós deberán adoptar adecuados controles de calidad de la información crediticia que manejen; sin embargo, la legalidad, la veracidad, la exactitud, la integridad y la vigencia de la información, son de responsabilidad de la fuente de información respectiva.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Burós de Información Crediticia, es responsabilidad legal de los burós reportar la información sin alteración o modificación alguna.

ARTICULO 2.- Sin perjuicio de los derechos contemplados en la ley, los titulares de la información registrada en las bases de datos de los burós tendrán derecho a:

- 2.1 Acceder de forma personal a la información de la cual son titulares;
- 2.2 Que el reporte de crédito les permita conocer de manera clara y precisa la condición en que se encuentra su historial crediticio; y,
- 2.3 Que las fuentes de información actualicen, rectifiquen o eliminen, según el caso, la información que fuese ilícita, falsa, inexacta, errónea, incompleta o caduca, conforme lo establece la letra b) del artículo 9 de la Ley de los Burós de Información Crediticia.

ARTICULO 3.- Los titulares de la información crediticia podrán acceder gratuitamente, cuantas veces lo requieran, a la información que sobre sí mismos esté registrada en las bases de datos administradas por los burós, a través de los siguientes mecanismos:

- 3.1 Observación directa a través de pantallas que los burós de información crediticia pondrán a disposición de dichos titulares.
- 3.2 Entrega de impresiones de los reportes que, sobre el titular, haya elaborado el buró de información crediticia, los cuales contendrán una leyenda que diga: "El presente reporte ha sido solicitado expresamente por el titular de la información a fin de comprobar la veracidad y exactitud de su contenido, por lo que no puede ser utilizado con fines crediticios o comerciales".

Los titulares de la información también podrán solicitar copias certificadas de los reportes, por escrito, los cuales podrán tener un costo, el cual no será mayor al pactado con los clientes del buró.

La información a que se refiere este artículo incluirá la identidad de todas las personas que obtuvieron un reporte de crédito sobre el titular en los últimos doce (12) meses, así como la fecha en que se emitieron tales reportes.

Los burós están obligados a poner a disposición de los titulares de la información, junto con su reporte de crédito, un resumen de sus derechos y de los procedimientos para acceder y actualizar, rectificar o eliminar, cuando fuere del caso, la información contenida en dicho documento. Adicionalmente, estarán obligados a mantener a disposición del público en general el contenido del resumen de tales derechos y procedimientos.

ARTICULO 4.- En caso de considerar que la información contenida en las bases de datos fuere ilegal, falsa, inexacta, errónea, incompleta o caduca, el titular de dicha información, sin perjuicio de las acciones que por ley le correspondan, podrá exigir a las fuentes de la información, que procedan de forma inmediata a su actualización, rectificación o eliminación.

La solicitud para la revisión de la información deberá ser formulada por escrito o por correo electrónico ante la respectiva fuente de información o ante el buró, acompañando prueba que acredite que el peticionario es el titular, detallando los registros de la información que se pide revisar, así como copias de la documentación en la que el solicitante fundamenta su inconformidad.

En caso de que el buró reciba el reclamo del titular de la información deberá remitirlo a la fuente de información, dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción, por correo electrónico u otro medio comúnmente utilizado.

Dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, las fuentes de información crediticia obligatoriamente la resolverán, por escrito, admitiéndola o rechazándola motivadamente e informarán al titular de la información y a los burós a los que hayan entregado la información. En caso de que la actualización, rectificación o eliminación fuere procedente, el buró, por cuenta de la fuente, enviará, comunicaciones rectificatorias a todos quienes hubieren recibido reportes conteniéndola en los últimos seis (6) meses. Dicha comunicación podrá ser cumplida mediante mensajes de datos.

En caso de que la petición no fuere atendida por las fuentes de información que se hallen dentro del ámbito de control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro del plazo indicado, o de que el titular considere ilegal la negativa a actualizar, rectificar o eliminar la información, el reclamante podrá presentar su queja ante la Superintendencia de Bancos y Seguros, la cual ordenará, de ser el caso, por escrito, al buró la inmediata actualización, rectificación o eliminación de la información materia del reclamo, sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo 10 de la Ley de Burós de Información Crediticia.

Cuando la fuente de información se hallare fuera del ámbito de control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el reclamante podrá proceder conforme lo establecido en el citado artículo 10 de la Ley de Burós de Información Crediticia.

Mientras se resuelve el reclamo, los burós continuarán incluyendo la información en los reportes que emitan, pero anunciarán que la información se encuentra siendo objeto de revisión a pedido del titular.

La indemnización de la que trata el último inciso del artículo 10 de la Ley de Burós de Información Crediticia, por la falta de rectificación de la información errónea por parte de los burós, sólo procederá cuando la fuente o el Superintendente de Bancos y Seguros hubiere solicitado u ordenado la rectificación y el buró no lo hiciera.

ARTICULO 5.- En caso de que se registre una actualización, rectificación o eliminación de información, que hubiere sido considerada como ilegal, falsa, inexacta, errónea, incompleta o caduca, el buró respectivo deberá poner a disposición del titular un nuevo reporte de crédito actualizado.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, deberán aceptar, en los análisis de crédito que efectúen el "Certificado para rectificación o actualización de datos en la central de riesgos", emitido por la respectiva institución del sistema financiero.

Los burós deberán informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, mensualmente, el número de reclamaciones encaminadas a actualizar, rectificar o eliminar información contenida en sus bases de datos, así como el resultado de las mismas.

ARTICULO 6.- Los burós deberán constituir departamentos de atención a los titulares de la información; establecer los procedimientos internos necesarios para brindar una eficiente, efectiva y oportuna atención a las solicitudes de actualización, rectificación o eliminación que presenten los clientes o las fuentes de información luego del trámite señalado en esta sección; así como determinar claramente los mecanismos de comunicación y coordinación adecuados con las fuentes de las que se recolecta la información.

SECCION VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 1.- Los burós deberán responder a las observaciones efectuadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros en el desempeño de sus actividades, dentro de los plazos o términos que ésta señale, para cuyo efecto podrá solicitar en cualquier momento la información que precise para evaluar reclamos, denuncias o irregularidades detectadas.

ARTICULO 2.- La Superintendencia de Bancos y Seguros impondrá las sanciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Burós de Información Crediticia, en caso de que un buró violare las disposiciones de la citada ley; o la normativa expedida por la Junta Bancaria; o no acatare las instrucciones del órgano de control; y, especialmente en los siguientes casos:

- 2.1 Cuando se niegue a facilitar el acceso de una persona a la información crediticia de la que es titular;
- 2.2 Cuando se niegue a proporcionar información y documentos a la Superintendencia de Bancos y Seguros, dentro de los plazos o términos que ésta señale;
- 2.3 Cuando deniegue a una persona, sin causa justificada, una solicitud de actualización, rectificación o eliminación de la información de la que es titular;
- 2.4 Cuando se niegue a actualizar, modificar o eliminar, según el caso, la información de un titular luego de que éste haya tenido un pronunciamiento favorable en un procedimiento seguido de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la Sección VI, del presente capítulo; y,
- 2.5 Cuando publicite u oferte la prestación de servicios no autorizados.

ARTICULO 3.- Dentro del ámbito de su competencia administrativa, y dependiendo de la gravedad de la falta, el Superintendente de Bancos y Seguros impondrá a los burós de información crediticia, así como a sus representantes legales y administradores, las sanciones contempladas en la Ley de Burós de Información Crediticia o en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

ARTICULO 4.- En forma previa a la imposición de una sanción al buró de crédito en contra del cual estuviere dirigida una reclamación, el organismo de control requerirá a su representante legal que, en el plazo de ocho (8) días, presente los descargos respectivos, para cuyo efecto le entregará copia de la documentación sustentatoria del reclamo.

ARTICULO 5.- La responsabilidad civil o penal de quienes proporcionen información a los burós en forma indebida, fraudulenta o de modo que cause daños al titular de la información, será determinada por el Ministerio Público y los jueces competentes, conforme a las normas generales de derecho. Tal determinación de responsabilidad se aplicará también a los usuarios o receptores de la información que manejan los burós, si hubiesen actuado de la misma forma.

ARTICULO 6.- Cuando los burós no cancelen dentro del plazo determinado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la tarifa señalada en el artículo 4, de la Sección I "De la determinación de las tarifas", del Capítulo I "Normas para la determinación y cobro de tarifas por la entrega de la base de datos de la central de riesgos y por otros servicios de información electrónica", del Subtítulo IV "Tarifas por servicios", del Título XII "De la Superintendencia de Bancos y Seguros" de esta Codificación, el Superintendente de Bancos y Seguros dispondrá la suspensión temporal o definitiva de todo acceso a la información de la central de riesgos, sobre personas inhabilitadas o cualquier otro tipo de dato que se entregue al buró de información crediticia.

SECCION VIII.- DE LA LIQUIDACION

ARTICULO 1.- Serán causales de liquidación de un buró, las siguientes:

- 1.1 La señalada en la letra c) del artículo 13 de la Ley de Burós de Información Crediticia.
- 1.2 No realizar las operaciones que le son propias durante un período de por lo menos seis meses.
- 1.3 No efectuar las remociones impartidas por la Superintendencia.
- 1.4 Cuando los administradores de la institución abandonen sus cargos y no sea posible designar sus reemplazos en un plazo no mayor de quince días calendario.

ARTICULO 2.- Si a un buró que hubiese cometido infracciones a la Ley de Burós de Información Crediticia o se le hubiese impuesto multas reiteradas; se mostrare reticente para cumplir las órdenes impartidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros; adulterase o distorsionare sus estados financieros; obstaculizare la supervisión; realizare operaciones que fomenten o comporten actos ilícitos o ejecutare cualquier hecho grave que haga temer por su estabilidad, la Junta Bancaria, por resolución, removerá a los miembros del directorio o al representante legal y requerirá inmediatamente al órgano competente para que realice la o las designaciones que fueren del caso.

Si en el término de tres días no se convoca al organismo competente para la designación de los funcionarios removidos, el Superintendente procederá a convocarlo.

Si transcurrido un plazo de treinta días contados desde la fecha en que la Junta Bancaria dispuso las referidas remociones, el buró no hubiese modificado sus procedimientos, dispondrá su liquidación forzosa. Así mismo, si el órgano competente no se reuniese o no tomase los acuerdos correspondientes, en un plazo de diez días, la Junta Bancaria dispondrá sin más trámite la liquidación forzosa.

ARTICULO 3.- El proceso de liquidación se desarrollará cumpliendo con las disposiciones constantes en el Capítulo II, del Título XI de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 4.- Una vez que la Junta Bancaria hubiere resuelto la liquidación de un buró, el liquidador entregará la base de datos de la central de riesgos a la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, la información correspondiente al sector real de la economía será negociada y transferida a título oneroso al buró que mejor oferta presentare en el concurso de precios que convocará el Superintendente de Bancos y Seguros. De no encontrar adquirente idóneo, esta información será destruida en su totalidad. Todo dentro de los seis meses siguientes de producida la liquidación.

Los términos y condiciones de la negociación serán los que señale el Superintendente de Bancos y Seguros mediante instructivo de carácter general.

SECCION IX.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Los burós no podrán publicitar ni ofrecer la prestación de servicios que no estén contemplados en la Ley de Burós de Información Crediticia o en este capítulo.

ARTICULO 2.- La información derivada de las instituciones que integran el sistema de seguros privados y el sistema nacional de seguridad social se manejará de conformidad con la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros para cada uno de dichos sistemas.

ARTICULO 3.- Los casos de duda o no previstos en esta normativa serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros, quien de creerlo necesario, podrá consultar a la Junta Bancaria.

ARTICULO 4.- Derogar las resoluciones N° JB-2004-675 de 11 de junio del 2004 y N° JB-2005-813 de 19 de julio del 2005.

SECCION X.- DISPOSICION TRANSITORIA

Los burós de información crediticia creados al amparo de las normas emitidas por la Junta Bancaria, que no hubieren tramitado la aprobación de las reformas a sus estatutos sociales, para ajustar sus disposiciones, así como su organización y funcionamiento a lo previsto en Ley de Burós de Información Crediticia, dentro del plazo establecido en la primera disposición transitoria de dicha ley, serán disueltos y liquidados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I "Normas para la disolución voluntaria de las instituciones del sistema financiero", del Subtítulo V "De la disolución voluntaria", del Título XI "De la regularización y liquidación de instituciones financieras" de esta Codificación."

ARTICULO 2.- La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el diecisiete de enero del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Presidente de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Guayaquil, el diecisiete de enero del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. 022-SN-SODEM-2006

EL SECRETARIO NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM)

Considerando:

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada establece que los servidores públicos de nuevo nombramiento estarán sujetos a un período de prueba de seis meses, durante el cual, el Jefe inmediato podrá solicitar a la autoridad

correspondiente la cesación de funciones del servidor escogido, sin más trámite, si mediante una evaluación técnica y objetiva de sus servicios, aprobada por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, se determina que no califica para el desempeño del puesto;

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público Codificada señala que la evaluación del desempeño servirá de base para el ingreso a la carrera administrativa;

Que, el artículo 167 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público tipifica que las unidades de Administración de Recursos Humanos efectuarán evaluaciones programadas y por resultados, de los niveles de productividad alcanzados por el servidor durante el período de prueba, de conformidad con la normativa interna del subsistema de evaluación del desempeño;

Que, la Secretaría Nacional de los Objetivos de Desarrollo de Milenio no cuenta con un Manual de Evaluación del Desempeño; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 294, publicado en el Registro Oficial No. 59 de 13 de julio del 2005,

Resuelve:

Expedir el siguiente Manual de Evaluación del Desempeño del Personal en período de prueba de la SODEM.

Artículo 1. Objetivo.- Las disposiciones del presente manual son de carácter obligatorio y tienen el propósito de establecer el procedimiento para la evaluación de la gestión del recurso humano con nombramiento provisional que está en período de prueba en la SODEM, con la finalidad de determinar la conveniencia del ingreso a la carrera administrativa mediante la expedición del correspondiente nombramiento regular, en cumplimiento de lo que establecen el artículo 18 de la LOSCCA codificada y los artículos 11 y 169 de su reglamento.

Artículo 2. Requisito indispensable.- La evaluación del período de prueba será requisito indispensable para que se determine la continuidad o cesación de funciones del servidor.

Artículo 3. Responsables de la evaluación.- Los jefes inmediatos están obligados a evaluar en el período de prueba al servidor, mediante la apreciación de los factores previstos en el artículo 6 del presente manual y sujetándose a los procedimientos aquí prescritos.

Artículo 4. Plazos para realizar la evaluación.- La evaluación del período de prueba será puesta en conocimiento de la Unidad de Administración de Recursos Humanos o su delegado, por lo menos con quince días de anticipación a su vencimiento.

Artículo 5. Período de evaluación.- La evaluación estará comprendida entre la fecha de ingreso a la institución y la fecha de realización de la evaluación, utilizando para el efecto los formularios diseñados para cada rango de

servidores, que se denominan "Formulario para evaluación del desempeño para el periodo de prueba", y según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 6. Grupos de puestos y factores a ser evaluados.- Para la evaluación del desempeño del personal en período de prueba se considerará los siguientes factores:

6.1 Para el personal que ocupa puestos con nivel de supervisión:

Conocimiento del puesto
 Capacidad para dirigir
 Planificación y organización del trabajo
 Toma de decisiones
 Control del trabajo
 Capacidad de análisis
 Relaciones interpersonales

6.2 Para el personal profesional y preprofesional:

Conocimiento del puesto
 Capacidad de análisis
 Sentido de responsabilidad
 Reserva y confiabilidad
 Precisión en el trabajo
 Iniciativa e interés
 Relaciones interpersonales

6.3 Para el personal que cumple actividades de servicios:

Conocimiento del puesto
 Precisión en el trabajo
 Sentido de responsabilidad
 Espíritu de colaboración
 Puntualidad
 Disciplina
 Relaciones interpersonales

Artículo 7. Formularios.- Los formularios que se utilizarán para la evaluación son:

Formulario No. 1, diseñado para la evaluación del personal que cumple actividades de servicios.

Formulario No. 2, diseñado para la evaluación del personal con nivel preprofesional y profesional.

Formulario No. 3, diseñado para el personal que cumple funciones de supervisión.

Artículo 8.- Escala de calificaciones.- Cada uno de los factores considerados en la evaluación del desempeño se sujetará a la siguiente escala de calificaciones, previstos en el artículo 85 de la LOSCCA codificada:

- a) Excelente;
- b) Muy bueno;
- c) Satisfactorio;
- d) Deficiente; y,
- e) Inaceptable.

Artículo 9. Disposiciones para los responsables de la evaluación.- Los responsables de evaluar al personal deberán proceder como se describe a continuación:

- a) Deberán estudiar detenidamente cada uno de los grados que se señala para cada factor y marcar un solo casillero;
- b) Fundamentar la calificación en el rendimiento del servidor, sin considerar aspectos como la edad, sexo o condición física y no dejarse influenciar por sentimientos favorables o adversos hacia el evaluado; y,
- c) Entregar el cuestionario debidamente firmado al responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

Artículo 10. Obligaciones del responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.- El responsable de la UARH procederá a la revisión del formulario debidamente lleno y firmado por el evaluador, conjuntamente con el servidor evaluado, quien en caso de no estar de acuerdo, podrá solicitar por escrito al Secretario Nacional de la SODEM la reconsideración en un plazo máximo de tres días, contados a partir de la entrega del formulario de evaluación debidamente lleno y firmado por las partes intervinientes. La decisión sobre este recurso le corresponderá tomar a la autoridad nominadora y notificar por escrito al evaluado, en un plazo de tres días contados a partir de la fecha de recibida la petición de reconsideración, la que no podrá ser objeto de otra apelación.

Artículo 11. Notificación de resultados.- Una vez que se cuente con los resultados de la evaluación, el responsable del Area de Servicios Institucionales, conjuntamente con el responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la SODEM, en un plazo no mayor a tres días, informarán de dichos resultados al Secretario Nacional, recomendando la expedición del nombramiento regular en caso de que la evaluación sea satisfactoria o la cesación inmediata en caso de que ésta no sea satisfactoria.

Artículo 12.- Archivo y custodia.- La UARH será la responsable del archivo y custodia de todos los documentos que se llegaren a generar dentro de este proceso.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por esta sola vez, para evaluar al personal que cumpla su período de prueba hasta el 31 de enero del 2006, no se considerarán los plazos previstos en el artículo 4 de este manual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: De la ejecución del presente manual encárguese a la Dirección Técnica de Servicios Institucionales y al responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la SODEM.

Segunda: El presente manual entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días de enero del 2006.

f.) Doctor Guillermo Wagner, Secretario Nacional de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-SODEM.

SODEM. Certifica.- Esta es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.



FORMULARIO N° 1 PERSONAL DE SERVICIOS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM)

FORMULARIO PARA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA EL PERIODO DE PRUEBA

PERIODO DEL.....AL.....

NOMBRES Y APELLIDOS.....C.C.....

DEPENDENCIA.....TÍTULO DEL PUESTO.....

NOMBRE Y CARGO DEL JEFE INMEDIATO.....

SIRVASE MARCAR UN SOLO CASILLERO EN CADA UNO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

1. CONOCIMIENTO DEL PUESTO	a.- Vasto conocimiento del puesto. <input type="checkbox"/> b.- Bastante conocedor del cargo y sus obligaciones <input type="checkbox"/> c.- Satisfactorio conocimiento del cargo <input type="checkbox"/> d.- Posee conocimientos sobre algunos aspectos del cargo <input type="checkbox"/> e.- Limitados conocimientos del puesto que desempeña <input type="checkbox"/>
2. PRECISION EN EL TRABAJO	a.- Muy rara vez comete errores. Su labor es altamente eficiente. <input type="checkbox"/> b.- Comete pocos errores, su trabajo es de calidad <input type="checkbox"/> c.- Comete algunos errores, sin embargo su trabajo es satisfactorio <input type="checkbox"/> d.- Generalmente comete errores, por lo que necesita supervisión. <input type="checkbox"/> e.- Constantemente comete errores. Su trabajo deja mucho que desear <input type="checkbox"/>
3. SENTIDO DE RESPONSABILIDAD	a.- Cumple en forma excelente sus funciones, jamás hay motivos de queja. <input type="checkbox"/> b.- Cumple muy bien y con responsabilidad sus funciones <input type="checkbox"/> c.- Cumple satisfactoriamente las actividades a el encomendadas <input type="checkbox"/> d.- Evita asumir responsabilidades Es despreocupado en el cumplimiento de sus funciones <input type="checkbox"/> e.- No acepta responsabilidades. Necesita continua supervisión <input type="checkbox"/>
4. ESPIRITU DE COLABORACION	a.- Ofrece siempre su colaboración. Su apoyo es continuo y espontáneo. <input type="checkbox"/> b.- Presta siempre su colaboración en el trabajo. <input type="checkbox"/> c.- Generalmente colabora cuando lo solicitan. <input type="checkbox"/> d.- Presenta resistencia para colaborar. <input type="checkbox"/> e.- Se niega a colaborar. <input type="checkbox"/>
5. PUNTUALIDAD	a.- Es muy puntual. Puede afirmarse que nunca se atrasa. <input type="checkbox"/> b.- Muy pocas veces se atrasa y siempre justifica. <input type="checkbox"/> c.- Se atrasa poco y generalmente justifica. <input type="checkbox"/> d.- Se atrasa con cierta frecuencia y rara vez se justifica. <input type="checkbox"/> e.- Constantemente se atrasa. Su puntualidad deja mucho que desear. <input type="checkbox"/>
6. DISCIPLINA	a.- Seguro y amable. Discute con razones los puntos de vista contrarios en relación con sus funciones. <input type="checkbox"/> b.- Acepta de buen grado las observaciones relacionadas con su labor. <input type="checkbox"/> c.- Por lo general acepta las observaciones sin reaccionar negativamente. <input type="checkbox"/> d.- Alguna vez reacciona negativamente frente a las observaciones. <input type="checkbox"/> e.- Siempre reacciona negativamente frente a las observaciones que se le hace. <input type="checkbox"/>
7. RELACIONES INTERPERSONALES	a.- Su trato evidencia un excelente compañerismo <input type="checkbox"/> b.- Mantiene muy buenas relaciones con sus compañeros <input type="checkbox"/> c.- Mantiene relaciones interpersonales aceptables <input type="checkbox"/> d.- Tiene dificultades para relacionarse con sus compañeros <input type="checkbox"/> e.- Sus relaciones con los compañeros son malas. Se le considera un empleado "problema" <input type="checkbox"/>

FIRMA DEL EVALUADO.....

FECHA.....

FIRMA DEL EVALUADOR.....

SODEM
C.F.R. T.I.F.I.C.A.
Esta es fiel copia de su original



SODEM
P.16

RESULTADOS DE LA EVALUACION:

CALIFICACIONES		PUNTAJE
Excelente		
Muy Bueno		
Satisfactorio		
Deficiente		
Inaceptable		

INSTRUCCIONES PARA LA CALIFICACION

1. Los factores de evaluación constantes en el anverso de este Formulario, contienen cinco casilleros que van de la letra "a" que corresponde a la calificación de Excelente, hasta la letra "e" que corresponde a Inaceptable.
2. Para determinar la calificación promedio de los servidores evaluados, el responsable de la UARHs tomará las calificaciones de cada factor y los valorará de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES	PUNTAJE
Excelente	10
Muy Bueno	9
Satisfactorio	8
Deficiente	7
Inaceptable	6



SODEM

3. Una vez que los factores estén expresados en números, extraerá el promedio y determinará la calificación final, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla :

CALIFICACIONES	DESDE	HASTA
Excelente	9,1	10
Muy Bueno	8.1	9.0
Satisfactorio	7.1	8.0
Deficiente	6.1	7.0
Inaceptable	0	6.0

4. Para recomendar la expedición del nombramiento regular, el responsable de la UARHs verificará que el servidor evaluado acredite una calificación promedio de por lo menos satisfactorio.



FORMULARIO No 2 PERSONAL PROFESIONAL Y PREPROFESIONAL

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM)

FORMULARIO PARA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA EL PERIODO DE PRUEBA

PERIODO DEL.....AL.....

NOMBRES Y APELLIDOS.....C.C.....

DEPENDENCIA.....TÍTULO DEL PUESTO.....

NOMBRE Y CARGO DEL JEFE INMEDIATO.....

SIRVASE MARCAR UN SOLO CASILLERO EN CADA UNO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

1. CONOCIMIENTO DEL PUESTO	a.- Vasto conocimiento del puesto. <input type="checkbox"/> b.- Muy conocedor del cargo y sus obligaciones <input type="checkbox"/> c.- Satisfactorio conocimiento del cargo <input type="checkbox"/> d.- Posee conocimientos sobre algunos aspectos del cargo <input type="checkbox"/> e.- Limitados conocimientos del puesto que desempeña <input type="checkbox"/>
2. CAPACIDAD DE ANALISIS	a.- Tiene mentalidad analítica. Es capaz de solucionar problemas de gran magnitud con excelente criterio <input type="checkbox"/> b.- Tiene muy buena capacidad de análisis. Resuelve los problemas de su trabajo con inteligencia <input type="checkbox"/> c.- Tiene buena capacidad de análisis. Resuelve normalmente los problemas de su trabajo <input type="checkbox"/> d.- Rara vez reúne los hechos y circunstancias para cerciorarse de las causas de un problema <input type="checkbox"/> e.- Lento, indeciso e inseguro. A menudo no puede valorar los hechos y sacar conclusiones <input type="checkbox"/>
3. SENTIDO DE RESPONSABILIDAD	a.- Cumple en forma excelente sus funciones, jamás hay motivos de queja. <input type="checkbox"/> b.- Cumple muy bien y con responsabilidad sus funciones <input type="checkbox"/> c.- Cumple satisfactoriamente las actividades a el encomendadas <input type="checkbox"/> d.- Evita asumir responsabilidades Es despreocupado en el cumplimiento de sus funciones <input type="checkbox"/> e.- No acepta responsabilidades. Necesita continua supervisión <input type="checkbox"/>
4. RESERVA Y CONFIABILIDAD	a.- Se le puede confiar encargos de máxima delicadeza y sabe mantener la reserva necesaria <input type="checkbox"/> b.- Es muy reservado y confiable en el desempeño de sus funciones <input type="checkbox"/> c.- Sabe mantener la reserva necesaria en el manejo de la información que maneja <input type="checkbox"/> d.- En alguna ocasión se le ha tenido que pedir reserva en el manejo de la información <input type="checkbox"/> e.- No sabe mantener la reserva requerida. <input type="checkbox"/>
5. PRECISION EN EL TRABAJO	a.- Muy rara vez comete errores. Su labor es altamente eficiente. <input type="checkbox"/> b.- Comete pocos errores, su trabajo es de calidad <input type="checkbox"/> c.- Comete algunos errores, sin embargo su trabajo es satisfactorio <input type="checkbox"/> d.- Generalmente comete errores, por lo que necesita supervisión. <input type="checkbox"/> e.- Constantemente comete errores. Su trabajo deja mucho que desear <input type="checkbox"/>
6. INICIATIVA E INTERES	a.- Posee excelentes ideas e iniciativa. <input type="checkbox"/> b.- Con cierta frecuencia aporta con nuevas ideas. <input type="checkbox"/> c.- Tiene normal iniciativa e interés. <input type="checkbox"/> d.- Utiliza muy poco sus ideas para mejorar el trabajo. <input type="checkbox"/> e.- Se opone a todo cambio o reforma. Carece de iniciativa e interés en sus funciones. <input type="checkbox"/>
7. RELACIONES INTERPERSONALES	a.- Su trato evidencia un excelente compañerismo <input type="checkbox"/> b.- Mantiene muy buenas relaciones con sus compañeros <input type="checkbox"/> c.- Mantiene relaciones interpersonales aceptables <input type="checkbox"/> d.- Tiene dificultades para relacionarse con sus compañeros <input type="checkbox"/> e.- Sus relaciones con los compañeros son malas. Se le considera un empleado "problema" <input type="checkbox"/>



FIRMA DEL EVALUADO.....

FIRMA DEL EVALUADOR.....

FECHA.....

SODEM
CERTIFICA
Esta es fiel copia de su original

SODEM

RESULTADOS DE LA EVALUACION:

CALIFICACIONES		PUNTAJE
Excelente		
Muy Bueno		
Satisfactorio		
Deficiente		
Inaceptable		

INSTRUCCIONES PARA LA CALIFICACION

1. Los factores de evaluación constantes en el anverso de este Formulario, contienen cinco casilleros que van de la letra "a" que corresponde a la calificación de Excelente, hasta la letra "e" que corresponde a Inaceptable.
2. Para determinar la calificación promedio de los servidores evaluados, el responsable de la UARHs tomará las calificaciones de cada factor y los valorará de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES	PUNTAJE
Excelente	10
Muy Bueno	9
Satisfactorio	8
Deficiente	7
Inaceptable	6



3. Una vez que los factores estén expresados en números, extraerá el promedio y determinará la calificación final, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla :

CALIFICACIONES	DESDE	HASTA
Excelente	9,1	10
Muy Bueno	8.1	9.0
Satisfactorio	7.1	8.0
Deficiente	6.1	7.0
Inaceptable	0	6.0

4. Para recomendar la expedición del nombramiento regular, el responsable de la UARHs verificará que el servidor evaluado acredite una calificación promedio de por lo menos satisfactorio.



FORMULARIO No 3 PARA PERSONAL CON NIVEL DE SUPERVISION

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO (SODEM)

FORMULARIO PARA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA EL PERIODO DE PRUEBA

PERIODO DEL.....AL.....

NOMBRES Y APELLIDOS.....C.C.....

DEPENDENCIA.....TÍTULO DEL PUESTO.....

NOMBRE Y CARGO DEL JEFE INMEDIATO.....

SIRVASE MARCAR UN SOLO CASILLERO EN CADA UNO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

1. CONOCIMIENTO DEL PUESTO Y APLICACIÓN DE POLITICAS	a.- Vasto conocimiento del puesto. Excelente capacidad para la aplicación de las políticas institucionales <input type="checkbox"/> b.- Muy buen conocimiento teórico práctico del puesto y aplicación de políticas institucionales <input type="checkbox"/> c.- Satisfactorio conocimiento del cargo y aplicación de políticas institucionales <input type="checkbox"/> d.- Posee conocimientos sobre algunos aspectos del cargo y aplicación de políticas institucionales <input type="checkbox"/> e.- Limitados conocimientos del puesto y de políticas institucionales <input type="checkbox"/>
2. CAPACIDAD PARA DIRIGIR	a.- Su capacidad de dirección es excelente. Obtiene siempre la colaboración del grupo <input type="checkbox"/> b.- Su capacidad de dirección es muy buena. Instruye a sus subalternos <input type="checkbox"/> c.- Generalmente instruye y estimula a sus subalternos. Dirige en forma satisfactoria al grupo <input type="checkbox"/> d.- Ocasionalmente instruye y estimula a sus subalternos. A menudo no programa ni dirige el trabajo <input type="checkbox"/> e.- No se preocupa por dirigir el trabajo ni instruir a sus subalternos <input type="checkbox"/>
3. PLANEACION Y ORGANIZACIÓN	a.- Excelente planificación y organización del trabajo <input type="checkbox"/> b.- Planifica y organiza muy bien el trabajo del área <input type="checkbox"/> c.- Planifica y organiza en forma satisfactoria el trabajo de su área <input type="checkbox"/> d.- A menudo no logra planificar ni organizar adecuadamente su trabajo <input type="checkbox"/> e.- No planifica ni organiza las labores de su dependencia <input type="checkbox"/>
4. TOMA DE DECISIONES	a.- Su capacidad para tomar decisiones es excelente <input type="checkbox"/> b.- Su iniciativa para tomar decisiones es muy buena y eficiente <input type="checkbox"/> c.- Generalmente toma las decisiones adecuadas <input type="checkbox"/> d.- En alguna ocasión toma decisiones <input type="checkbox"/> e.- No se preocupa por tomar decisiones <input type="checkbox"/>
5. CONTROL DEL TRABAJO	a.- Ejerce un excelente control sobre el trabajo de sus colaboradores, preocupándose de su eficiencia <input type="checkbox"/> b.- Controla muy bien la labor que desempeñan sus colaboradores <input type="checkbox"/> c.- Generalmente supervisa el trabajo de sus colaboradores <input type="checkbox"/> d.- Supervisa esporádicamente el trabajo que realiza el personal a su cargo <input type="checkbox"/> e.- No supervisa el trabajo que realizan sus colaboradores <input type="checkbox"/>
6. CAPACIDAD DE ANALISIS	a.- Tiene mentalidad analítica. Es capaz de solucionar problemas de gran magnitud con excelente criterio <input type="checkbox"/> b.- Tiene muy buena capacidad de análisis. Resuelve los problemas de su trabajo con inteligencia <input type="checkbox"/> c.- Tiene buena capacidad de análisis. Resuelve normalmente los problemas de su trabajo <input type="checkbox"/> d.- Rara vez reúne los hechos y circunstancias para cerciorarse de las causas de un problema <input type="checkbox"/> e.- Lento, indeciso e inseguro. A menudo no puede valorar los hechos y sacar conclusiones <input type="checkbox"/>
7. RELACIONES INTERPERSONALES	a.- Su trato evidencia un excelente compañerismo <input type="checkbox"/> b.- Mantiene muy buenas relaciones con sus compañeros <input type="checkbox"/> c.- Mantiene relaciones interpersonales aceptables <input type="checkbox"/> d.- Tiene dificultades para relacionarse con sus compañeros <input type="checkbox"/> e.- Sus relaciones con los compañeros son malas. Se le considera un empleado "problema" <input type="checkbox"/>



FIRMA DEL EVALUADO.....

FIRMA DEL EVALUADOR.....

FECHA.....

SODEM

SODEM
CERTIFICA
Esta es fiel copia de su original

RESULTADOS DE LA EVALUACION:

CALIFICACIONES		PUNTAJE
Excelente		
Muy Bueno		
Satisfactorio		
Deficiente		
Inaceptable		

INSTRUCCIONES PARA LA CALIFICACION

- Los factores de evaluación constantes en el anverso de este Formulario, contienen cinco casilleros que van de la letra "a" que corresponde a la calificación de Excelente, hasta la letra "e" que corresponde a Inaceptable.
- Para determinar la calificación promedio de los servidores evaluados, el responsable de la UARHs tomará las calificaciones de cada factor y los valorará de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACIONES	PUNTAJE
Excelente	10
Muy Bueno	9
Satisfactorio	8
Deficiente	7
Inaceptable	6



- Una vez que los factores estén expresados en números, extraerá el promedio y determinará la calificación final, de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla :

CALIFICACIONES	DESDE	HASTA
Excelente	9,1	10
Muy Bueno	8,1	9,0
Satisfactorio	7,1	8,0
Deficiente	6,1	7,0
Inaceptable	0	6,0

- Para recomendar la expedición del nombramiento regular, el responsable de la UARHs verificará que el servidor evaluado acredite una calificación promedio de por lo menos satisfactorio.

No. SBS-2006-096

Alberto Chiriboga Acosta
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS,
SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 61 de la Constitución Política de la República dispone que los fondos complementarios estarán orientados a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por el seguro general obligatorio, o a mejorar sus prestaciones y serán de carácter opcional; se financiarán con el aporte de los asegurados; los empleadores podrán efectuar aportes voluntarios; y, serán administrados por entidades públicas, privadas o mixtas, reguladas por la ley;

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social determina que los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que el inciso tercero del artículo 220 establece que los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas;

Que según el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social integran el Sistema Nacional de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las unidades médicas prestadoras de salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta ley;

Que el inciso tercero del artículo 306 de la citada ley establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros debe controlar que las actividades económicas y los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

Que este organismo de control para dar cumplimiento a los artículos 61 de la Constitución, 220, 304 y 306 de la Ley de Seguridad Social, expidió el 16 de septiembre del 2004 la Resolución No. SBS-2004-0740 que contiene las "Normas para la registro, constitución, organización, funcionamiento y liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales", codificada en el Subtítulo II "De la constitución y organización de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social", del Título XV "Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social";

Que la Resolución No. SBS-2004-0740, en la Sección VI "Disposiciones Transitorias" establece los requisitos para el registro de los fondos;

Que el señor Angel Salvador Aldana Castellano, en su calidad de representante legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Orellana - FOCEMGO (FCPC), mediante oficio No. 089-AAC-GPO-05 de 28 de octubre del 2005, ha presentado ante este organismo de control la documentación para el registro del fondo;

Que la Dirección Nacional de Seguridad Social de esta Superintendencia de Bancos y Seguros mediante memorando No. DNSS-2006-155 de enero 31 del 2006, ha procedido a revisar y verificar los requisitos establecidos en la citada resolución, emitiendo el respectivo dictamen favorable para el registro del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Orellana - FOCEMGO (FCPC);

Que mediante oficio No. SG-2005-7824 de 9 de noviembre del 2005, se aceptó y reservó la denominación del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Orellana - FOCEMGO (FCPC); y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Orellana - FOCEMGO (FCPC).

Artículo 2.- Registrar en este organismo de control al Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Orellana - FOCEMGO (FCPC).

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil seis.

f.) Dr. Alberto Chiriboga Acosta, Superintendente de Bancos y Seguros, subrogante.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el uno de febrero del dos mil seis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**I. CONCEJO MUNICIPAL
DE LAS LAJAS**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 315 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Las Lajas, para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- Objeto.- Los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas del cantón Las Lajas, se hallan obligados al pago del impuesto a los predios urbanos.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al predio urbano es el Gobierno Municipal de Las Lajas.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de las zonas urbana y rural, se considerará incluido, para efectos tributarios, en la zona donde quedare más de la mitad de su valor comercial.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, como lo establecen los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces ubicados en el perímetro urbano y en las zonas de promoción inmediata del cantón Las Lajas.

Se considerarán sectores urbanos aquellos que cuenten con servicios municipales como los de agua potable, alcantarillado, aseo de calles y otros semejantes.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad urbana y sus adicionales, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Art. 4.- Avalúos.- El Gobierno Municipal, mantendrá actualizados en forma permanente el catastro de predios urbanos; y obligatoriamente realizará actualizaciones generales de catastros y de la valoración de las propiedades urbanas, cada bienio.

Para este efecto, la Dirección Financiera Municipal notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Concejo Cantonal, acompañando las justificaciones de

su pretensión. El Concejo deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 153 literal c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- Valor de la propiedad.- Entiéndase por valor de la propiedad, el que corresponda a la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre él, siendo éste, el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio urbano, tomando en cuenta los elementos comprendidos en el Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- Factores para el avalúo de la propiedad urbana.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 5 de esta ordenanza. Con este propósito, el I. Concejo, mediante resolución, previo el estudio técnico, aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios como agua potable, alcantarillado y otros servicios, y los factores para la valoración de las edificaciones.

Art. 7.- Varios predios de un solo propietario .- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en el cantón Las Lajas, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa del Art. 12 de esta ordenanza se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido del interesado, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 8.- Predios de varios condóminos.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 9.- Deducciones.- Los propietarios de un predio urbano que soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tienen derecho a solicitar que se les reconozca las deducciones correspondientes.

Para tal efecto, presentarán una solicitud al Director Financiero Municipal hasta el 30 de noviembre de cada año, junto con los documentos establecidos en el Art. 314 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Las solicitudes presentadas con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año.

La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte (20%) al cuarenta por ciento (40%) del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor catastral del respectivo precio.

Art. 10.- Recargos e impuestos adicionales.- Para la determinación de los recargos a solares no edificados establecidos en los Arts. 318 y 319 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal así como de los impuestos adicionales, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Los solares no edificados ubicados en zonas urbanizadas, pagarán un recargo anual adicional del dos por mil (2 x 1.000) que se cobrará sobre el valor de la propiedad hasta que se realice la edificación;
- b) Los solares no edificados ubicados en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional del uno por mil (1 x 1.000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la declaración como zona de promoción inmediata.

Deberá considerarse las dispensas y rebajas contenidas en el Art. 324 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) Las construcciones obsoletas situadas en zonas de promoción inmediata, pagarán el impuesto adicional del dos por mil (2 x 1.000) sobre el avalúo imponible. Este impuesto se hará efectivo transcurrido un año desde la respectiva notificación; y,
- d) El impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos, en caso de existir el convenio correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16 numeral 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Se aplicará un porcentaje equivalente al cero punto quince por mil (0,15 x 1.000) sobre el valor imponible de la propiedad urbana, de acuerdo al Art. 66 literal a) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal que reforma el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- Exoneraciones.- Están exentas del pago del impuesto a la propiedad urbana y sus adicionales, los considerados en los Arts. 331 y 332 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- Tarifa.- Para determinar el impuesto a predios urbanos, al valor de la propiedad urbana se aplicará la tarifa de acuerdo al porcentaje que fije el I. Concejo, mediante resolución, previo el estudio técnico, el mismo que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del cinco por mil (5,00%)

Art. 13.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros, la Dirección Financiera Municipal ordenará al Área de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que

corresponden, siendo estos refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 14.- Pago.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, tendrán un recargo del diez por ciento (10%) anual.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- Intereses por mora.- A partir de su vencimiento, el impuesto al predio urbano y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 16.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

Art. 19.- Reclamos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Art. 20.- Sanciones.- De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en la Sección 2ª del Capítulo I del Título IX de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de ser el caso.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 21.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Las Lajas, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil cinco; remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Sr. Jesús Granda Guerrero, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos del cantón Las Lajas, para el bienio 2006 - 2007, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 23 y 29 de diciembre del año 2005.

Las Lajas, diciembre 30 del 2005

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, enero 3 del 2006.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 3 de enero del 2006.

Las Lajas, enero 3 del 2006.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON LAS LAJAS**

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 333 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Las Lajas, para el bienio 2006 - 2007.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de este impuesto y sus adicionales, todas las propiedades inmuebles ubicadas fuera de los límites de la zona urbana del cantón Las Lajas, de conformidad con la delimitación establecida por el Gobierno Municipal.

Para efectos tributarios, se consideran como elementos integrantes de las propiedades rurales aquellas contenidas en el Art. 332 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 2.- Sujeto activo.- Corresponde la administración, control y recaudación de este tributo, al Gobierno Municipal de Las Lajas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personalidad jurídica, de acuerdo a los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o posesionarios de bienes raíces ubicados en los perímetros rurales del cantón Las Lajas.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Código Tributario.

Art. 4.- Avalúos.- El Gobierno Municipal, mantendrá actualizados en forma permanente el catastro de predios rurales; y obligatoriamente realizará actualizaciones generales de catastros y de la valoración de las propiedades rurales, cada bienio.

Para este efecto, la Dirección Financiera Municipal notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el Concejo Municipal acompañando las justificaciones de su pretensión. El Concejo deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizado el avalúo general y formulado el catastro respectivo, el Director Financiero lo expedirá y ordenará la emisión y cobro de los títulos de crédito correspondientes, como lo establece el Art. 153 literal c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- Valor de la propiedad.- Entiéndase por valor de la propiedad, el que corresponda a la suma del valor del suelo y de las construcciones que se hayan edificado sobre el, siendo éste el que sirve de base para la determinación del impuesto al predio rural, tomando en cuenta los elementos comprendidos en el Art. 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 6.- Factores para el avalúo de la propiedad urbana.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Art. 5 de esta ordenanza. Con este propósito, el I. Concejo, mediante resolución, previo el estudio técnico, aprobará, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, acceso y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar.

Art. 7.- Varios predios de un solo propietario.- Para establecer el valor imponible se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa las deducciones a que tuviera derecho el contribuyente.

Art. 8.- Predios de varios condóminos.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 9.- Deducciones.- Se aplicará las deducciones establecidas en el Art. 337 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- Exoneraciones.- Están exentas del pago del impuesto a la propiedad rural y sus adicionales, los considerados en el Art. 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- Adicionales.- Para la determinación del impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos en caso de existir el convenio correspondiente, se aplicará un porcentaje equivalente el cero punto quince por mil (0,15 x 1.000) sobre el valor imponible, de acuerdo al Art. 66 literal a) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal que reforma el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, publicado en el Registro Oficial No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 12.- Tarifa.- Para determinar el impuesto a predios rurales, al valor de la propiedad rural se aplicará a tarifa de acuerdo al porcentaje que fije el I. Concejo, mediante resolución, previo el estudio técnico, el mismo que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25%) y un máximo del tres por mil (3%).

Art. 13.- Notificación.- Emitidos los catastros para las recaudaciones correspondientes al bienio, la Tesorería Municipal notificará a cada propietario dándole a conocer el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

También se realizará esta notificación siempre que se efectúe nuevo avalúo individual de las propiedades o cuando se las incorpore al catastro.

Una vez conocido el avalúo para el bienio y el monto del impuesto, no será necesaria otra notificación, sino cuando se efectúe alguna corrección en el valor imponible y será obligación de los contribuyentes pagar el impuesto, hasta que se efectúe el nuevo avalúo bianual de la propiedad rural.

Art. 14.- Pago.- El impuesto debe pagarse en dos dividendos. El primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos efectuados antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento anual (10%) y los que se efectuaren después de esas fechas, sufrirán un recargo igual en concepto de mora.

Vencidos dos meses a contarse desde la fecha en que debió pagarse el respectivo dividendo, se lo cobrará mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- Intereses por mora.- A partir de su vencimiento, el impuesto al predio rural y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, de conformidad con el Art. 20 del Código Tributario.

El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

Art. 19.- Reclamos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos, siguiendo el procedimiento establecido en la ley.

Art. 20.- Sanciones.- De acuerdo al tipo de infracción, se aplicará las sanciones previstas en la Sección II del Capítulo I del Título IX de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de ser el caso.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

Art. 21.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Las Lajas, a los 5 días del mes de enero del año dos mil seis; remítase al señor Alcalde para su respectiva sanción.

f.) Sr. Jesús Granda Guerrero, Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO MUNICIPAL.- CERTIFICA: Que, la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Las Lajas, para el bienio 2006 - 2007, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 29 de diciembre del 2005 y 5 de enero del año 2006.

Las Lajas, enero 6 del 2006.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo Municipal de Las Lajas.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal del cantón Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales.- Publíquese.

Las Lajas, enero 6 del 2006.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTON LAS LAJAS.- CERTIFICA: Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 6 de enero del 2006.

Las Lajas, enero 6 del 2006.

f.) Lcdo. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE EL PAN

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho

generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de El Pan.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL AREA URBANA DE EL PAN CATASTRO URBANO 2006

		Agua P.	Alcant.	En. Eléc.	Alum. Púb.	Vías	Red Teléf.	A y B	Rec. Bas.	Prom. total
SH1	Cobert.	90.4	87.4	93.75	87	68.5	84	66.75	72.5	81.29
Rojo	Déficit	9.6	12.6	6.25	13	31.5	16	33.25	27.5	18.71
SH2	Cobert.	54.88	44.75	58.33	52.53	48.05	30.80	12.93	22.00	40.54
Azul	Déficit	45.12	55.25	41.67	47.47	51.95	69.20	87.07	78	59.47
SH3	Cobert.	27.13	6.76	18.18	19.64	23.78	20.73	2.18	2.18	15.07
Verde	Déficit	72.87	93.24	81.82	80.36	76.22	79.27	97.82	97.82	84.93
SH4	Cobert	14.17	7.09	14.29	13.71	16.23	10.29	0.00	0.00	9.47
Amarillo	Déficit	85.83	92.91	85.71	86.29	83.77	89.71	100.00	100.00	90.53
	Promedio	46.64	36.50	46.14	43.22	39.14	36.45	20.47	24.17	36.59
	Promedio	53.36	63.50	53.86	56.78	60.86	63.55	79.53	75.83	63.41

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE EL PAN**

Sector Homog.	Límit. Sup.	Valor m ²	Límit. Inf.	Valor m ²	No. Mz.
1	9.35	15	6.57	11	8
2	6.52	10	3.74	6	15
3	3.42	5	1.83	3	11
4	1.78	2	0.60	2	7

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

1.1.-	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-	Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coeficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.-	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	Coeficiente 1.0 a .88
3.2.-	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coeficiente 1.0 a .88
3.3.-	Infraestructura complementaria y servicios	Coeficiente 1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = Fgeo. \times Ftop. \times Facc.$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
Fgeo. = COEF. RELACION FRENTE FONDO, FORMA, SUPERFICIE, LOCALIZACION
Ftop. = COEF. CARACTERISTICAS DEL SUELO, TOPOGRAFIA
Facc. = COEF. AGUA POT., ACLANT., ENERG. ELECT., VIAS., INFRAEST. COMPLEM. Y SERVICIOS.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE EL PAN**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	5,6081	4,2122	1,3604	1,1232	0,3094	0,2442	0,2442	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,6920	0,4839	0,2263	0,1494	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. A.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladrill.	Bov. Piedra	
	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0798	0,1279	0,1617	0,1865	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	1,9748	1,5543	0,7036	0,3438	0,2766	0,2447	1,8533	1,0378	0,0000
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0817	0,0640	0,0603	0,0144	0,0138	0,0490	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	9,1059	3,5704	1,8157	1,9029	1,3845	0,3727	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámica	Bal. Cemento	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,8357	5,4127	2,7064	1,2763	0,7935	1,3478	0,4330	1,0219	0,3626
Reves. interiores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,3968	0,9775	0,3356	0,1727	0,6077	0,3258	0,5311	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad
	0,0000	1,5738	1,2536	0,1556	0,0803	1,1365	0,1514	2,1200	0,9086
Revés. escalera	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are-Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cemento	
	0,0000	0,1370	0,0192	0,0057	0,0041	0,0411	0,0121	0,0135	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,2814	0,7648	0,2251	0,1628	0,2186	1,6389	1,8574	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja Común	Fibra Ceme.	Zinc	Bal. Cerámica	Bal. Cemento	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,2736	1,0990	0,6319	1,2483	0,7323	1,4084	0,8756	0,2831	0,0753
Puertas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0,0000	1,8062	0,7194	1,7348	1,3928	0,0305	0,9484	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0,0000	0,7510	0,5280	1,1963	0,8299	0,1091	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,3055	0,1455	0,2766	0,2182	0,7093	0,0000	0,0000	0,0000
Closet	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,3044	0,1043	0,2348	0,0783	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluci.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0000	0,1062	0,1062	0,3445	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.
	0,0000	0,0655	0,0938	0,1406	0,1875	0,2188	0,3303	0,4382	0,5570
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,8117	0,8558	0,8839	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,9375	0,7812	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA TRATADA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECCION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0

27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno por mil (1/1.000), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores

imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación. La emisión de títulos de crédito se gravarán con una tasa de tres dólares (3,00 USD) por concepto de servicios técnicos y administrativos.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero: a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Registro Oficial No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o

faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Pan, a los 31 días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Rómulo Cárdenas, Vicealcalde.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Pan, en las sesiones realizadas en los días 30 y 31 de diciembre del 2005.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON EL PAN.- El Pan, a los cinco días del mes de enero del dos mil seis, a las ocho horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la Sra. Alcaldesa, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Rómulo Cárdenas, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON EL PAN.- El Pan, a los cinco días del mes de enero del dos mil seis, a las dieciséis horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Prof. Ana Villavicencio C., Alcaldesa del cantón El Pan.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, la profesora Ana Villavicencio, Alcaldesa del Gobierno Municipal de El Pan, el nueve de enero del dos mil seis.

CERTIFICO.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del Concejo.

**ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON ESPEJO**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 228 otorga autonomía a los municipios manifestando la facultad legislativa para dictar ordenanzas; y en los Arts. 231 y 232 indica que los gobiernos seccionales generan sus propios recursos para el funcionamiento de un Municipio están las rentas generadas a través de sus ordenanzas;

Que, es imprescindible proceder a la expedición de la Ordenanza para el cobro de impuestos a los predios rurales del cantón Espejo;

Que, el Art. 338 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen los mecanismos y procedimientos para el cobro de los impuestos a los predios rurales;

Que, el Art. 64 numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta al Concejo Municipal dictar las ordenanzas para realizar un buen Gobierno Municipal; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Espejo.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO (MATERIA IMPONIBLE).- Son objeto de este impuesto las propiedades inmuebles situadas fuera de los límites urbanos, establecidos en el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Los elementos que integran los predios rurales son: Las tierras, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, caudales de agua, bosques naturales o artificiales, plantaciones, árboles frutales y otros análogos. En relación a las maquinarias e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural.

No serán materia de gravamen con este impuesto, los ganados y maquinarias que pertenecieren a los arrendatarios de predios rurales, cuyas utilidades se hallan sujetas al impuesto a la renta. Los ganados de terceros deberán pagar este impuesto a menos que sus propiedades no tengan predios rurales y el valor de tales ganados que no excedan del mínimo imponible a las utilidades de compraventa que se hallen sujetos al impuesto a la renta.

Cuando un predio se encuentra cortado por la línea divisoria de los sectores rurales y urbanos, para efectos tributarios, la propiedad quedará incluida en el sector donde quedare más de su valor comercial.

Corresponde a la dependencia municipal de avalúos, la evaluación de las propiedades rurales según los reglamentos internos de la Municipalidad, en el caso de propiedades no

catastrales la Municipalidad realizará la incorporación al catastro, disponiendo que la dependencia municipal proceda a la correspondiente evaluación.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Espejo.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando carecieren de personería jurídica como señalan los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario.

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente, el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en lo que deberá constar el valor o parte que corresponde a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de la propiedad.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecadas, el monto de la deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará la prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Si el tenedor del predio, no obligado al pago del tributo o el arrendatario que tampoco lo estuviere u otra persona pagare el impuesto debido por el propietario, se subrogarán a los derechos del sujeto activo de la obligación tributaria y podrá solicitar a la respectiva autoridad que, por la vía coactiva, se efectúe el cobro del tributo que hubiere pagado por cuenta del propietario.

El adjudicatario de un predio rematado responderá por todos los impuestos no satisfechos por los anteriores propietarios, que no hayan prescrito pudiendo ejercer en su caso la acción que corresponda a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 4.- AVALUOS.- La Dirección Financiera por intermedio del Departamento de Avalúos y Catastros Municipal está en la obligación de realizar la evaluación de la propiedad rural.

Asimismo el propietario podrá pedir en cualquier tiempo un nuevo avalúo de sus propiedades con finalidades comerciales para otros efectos legales, estos avalúos causarán el gravamen del 10% del S.M.V.G. según lo dispuesto en la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos de la Municipalidad de Espejo.

Los reavalúos regirán a partir del año en que éstos se practiquen y en el caso de haberse omitido los títulos correspondientes a ese año, el Departamento de Avalúos y Catastros, expedirá un nuevo título por la diferencia entre el nuevo impuesto causado en el anterior.

Art. 5.- VALOR COMERCIAL.- Por valor comercial se entiende el que corresponde al valor real del predio practicado por el Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, de conformidad con lo establecido en el Art. anterior.

Art. 6.- VALOR IMPONIBLE.- Por valor imponible para el impuesto a la propiedad rústica será del valor comercial menos la rebaja general de \$ 0,60 (sesenta centavos de dólar) a las deducciones a que hubiere lugar según lo puntualizado en el Art. siguiente.

Cuando un propietario posee varios predios avaluados separadamente para formar el catastro y establecer valor imponible de los distintos predios incluidos el derecho que posee un condominio, y luego de efectuar la deducción de cargas hipotecarias que afectan a dicho predio, no habrá lugar sino a la rebaja general con mínimo imponible.

La tabla que contiene el Art. 8 de esta ordenanza, se aplicará sobre el valor acumulado.

Para facilitar, el pago del tributo se podrá a pedido de los interesados, hacer figurar los predios con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 7.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre el avalúo imponible, este es el valor del avalúo comercial menos la rebaja general y las demás deducciones contempladas en la presente ordenanza se aplicará las siguientes tablas:

**TABLA DE PRECIOS DEL RUBRO TIERRAS
SECTOR RURAL CANTON ESPEJO
BIENIO 2006-2007
INFORMACION GENERAL**

INFLUENCIA	1
PROVINCIA	4 CARCHI
CANTON	15 ESPEJO
DESTINO ECONOMICO (S)	1 AGRICOLA

Clase de tierra	Coefficiente de corrección	Valor ha anterior \$	Valor ha aplicarse \$
1	2.4800	44.56	2.500
2	1.8600	33.40	1.875
3	1.3400	24.08	1.350
4	1.0000	17.96	999
5	0.6300	11.32	629
6	0.2500	4.48	245
7	0.0720	1.28	68
8	0.0170	0.32	17

Estos valores se aplicarán en la zona de influencia No. 1

**TABLA DE PRECIOS DEL RUBRO TIERRAS
SECTOR RURAL CANTON ESPEJO
BIENIO 2006-2007
INFORMACION GENERAL**

INFLUENCIA	2
PROVINCIA	4 CARCHI
CANTON	15 ESPEJO
DESTINO ECONOMICO (S)	1 AGRICOLA

Clase de tierra	Coefficiente de corrección	Valor ha anterior \$	Valor ha aplicarse \$
1	2.2800	35.64	2.000
2	1.7300	27.04	1.520
3	1.3300	20.80	1.170
4	1.0000	15.64	877
5	0.6100	9.56	535
6	0.3100	4.84	273
7	0.0720	1.12	62
8	0.0170	0.28	17

Estos valores se aplicarán en la zona de influencia No. 2

**TABLA DE PRECIOS DEL RUBRO TIERRAS
SECTOR RURAL CANTON ESPEJO
BIENIO 2006-2007
INFORMACION GENERAL**

INFLUENCIA	3
PROVINCIA	4 CARCHI
CANTON	15 ESPEJO
DESTINO ECONOMICO (S)	1 AGRICOLA

Clase de tierra	Coefficiente de corrección	Valor ha anterior \$	Valor a aplicarse \$
1	2.4100	30.36	1.700
2	1.7600	22.16	1.241
3	1.3100	16.52	930
4	1.0000	12.60	707
5	0.6400	8.08	452
6	0.3100	3.92	221
7	0.0720	0.92	51
8	0.0170	0.20	11

Estos valores se aplicarán en la zona de influencia No. 3

**TABLA DE PRECIOS DEL RUBRO TIERRAS
SECTOR RURAL CANTON ESPEJO
BIENIO 2006-2007
INFORMACION GENERAL**

INFLUENCIA	4
PROVINCIA	4 CARCHI
CANTON	15 ESPEJO
DESTINO ECONOMICO (S)	1 AGRICOLA

Clase de tierra	Coefficiente de corrección	Valor ha anterior \$	Valor ha aplicarse \$
1	2.2700	27.24	1.530
2	1.7400	20.88	1.178
3	1.3600	1632	918
4	1.0000	12.00	680
5	0.7000	8.40	476
6	0.3100	3.72	209
7	0.0720	0.88	50
8	0.0170	0.20	11

Estos valores se aplicarán en la zona de influencia No. 4

**TABLA DE PRECIOS DEL RUBRO TIERRAS
SECTOR RURAL CANTON ESPEJO
BIENIO 2006-2007
INFORMACION GENERAL**

INFLUENCIA	1
PROVINCIA	4 CARCHI
CANTON	15 ESPEJO
DESTINO ECONOMICO (S)	7 HABITACIONAL

Cod.	Rango de superficie (M ²)	Valor anterior \$		Valor a aplicarse \$
1	1	250	0.04	1.40
2	251	500	0.04	1.27
3	501	750	0.03	1.14
4	751	1.000	0.03	1.03
5	1.001	1.250	0.03	0.90
6	1.251	1.500	0.02	0.77
7	1.501	1.750	0.02	0.65
8	1.751	2.000	0.02	0.51

Para predios ubicados en El Angel, 27 de Septiembre, San Isidro, La Libertad y El Goaltal que tengan influencia suburbana.

**TABLA DE PRECIOS DEL RUBRO TIERRAS
SECTOR RURAL CANTON ESPEJO
BIENIO 2006- 2007
INFORMACION GENERAL**

INFLUENCIA	1
PROVINCIA	4 CARCHI
CANTON	15 ESPEJO
DESTINO ECONOMICO (S)	29 AGRICOLA - INDUSTRIAL

Clase de tierra	Coefficiente de corrección	Valor ha anterior \$	Valor ha aplicarse \$
1	1.6670	545.72	4.000
2	1.3330	436.36	3.200
3	1.0000	327.36	2.400
4	0.8330	272.68	1.992
5	0.4260	139.44	1.016
6	0.1670	54.68	396
7	0.0830	27.16	198
8	0.0420	13.76	101

Estos valores se aplicarán en predios que posean cultivos y plantaciones de productos agrícolas no tradicional a nivel nacional.

Art. 8.- EXENCIONES.- Los predios y bienes que a continuación se mencionan están exentos del impuesto que trata esta ordenanza:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de 0,60 (sesenta centavos de dólar). Cuando un propietario tenga más de un predio rústico con avalúo individual inferior a esta cantidad se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 de esta ordenanza;
- b) Los del Estado, entidades del sector público e instituciones de derecho privado con finalidad social;

- c) Los de instituciones de asistencia social o de educación particular, siempre que tenga personalidad jurídica y las utilidades que obtengan de la explotación o arrendamiento de sus predios se destinen o empleen en dichos fines sociales y no beneficien a personas o a empresas privadas ajenas a las predichas finalidades;
 - d) Los del gobierno u organismos extranjeros que no constituyen empresas de carácter particular y en este segundo caso no persigan un fin de lucro;
 - e) Las tierras ocupadas por comunidades indígenas;
 - f) El valor del ganado mejorante previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
 - g) El valor de los bosques artificiales o naturales que ocupen terrenos de vocación forestal.
- Salvo los casos de árboles sembrados aisladamente, la exoneración se extenderá a los terrenos correspondientes. Las utilidades que se obtengan con motivo de la explotación de árboles que se consideren en este literal serán sujetos al impuesto a la renta y al de ventas de acuerdo con la ley;

- h) La parte del avalúo que corresponde al valor de las tierras puestas en cultivos dentro de bosques o zonas no colonizadas que tengan vocación agropecuaria y previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- i) El valor de las habitaciones para trabajadores, las escuelas, los hospitales y demás construcciones destinadas a mejorar la condición de la clase trabajadora;
- j) El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar e incrementar productividad de las tierras, protegiendo éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos inclusive canales y embalses para riego y drenaje, puentes, caminos, instalaciones sanitarias, etc.;
- k) El valor de los establos, corrales, tendales, edificios de viviendas y otros necesarios para la administración del predio;
- l) El valor de las obras y construcciones destinadas a la experimentación agrícola, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- m) Cuando los bosques citados en la letra h) se hayan explotado con el mínimo de intensidad por unidad de superficie, la exoneración se extenderá al valor de los terrenos ocupados por dichos bosques. El Ministerio de Agricultura y Ganadería establecerá los términos de identificación de este mínimo de intensidad de explotación de la unidad de superficie de conformidad a la Ley Forestal;
- n) Las instalaciones industriales en el predio para procesamiento de productos agropecuarios provenientes del mismo;
- o) Las instalaciones industriales establecidas para procesamiento de productos agropecuarios que provengan o no del fundo o predio en que están situados siempre y cuando se avalúen en más del 20% de éstos;

- p) Las nuevas instalaciones industriales establecidas para procesamiento de productos agropecuarios establecidos en los predios a partir de la expedición de la Ley de Régimen Municipal;
- q) El valor de las tierras que corresponda al equipo fijo de dichas instalaciones industriales;
- r) Las plantaciones perennes, tales como frutales, oleaginosas, de ciclo largo y otras consignadas en la lista del Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- s) Las superficies dedicadas a pastizales artificiales permanentes, gozarán de una rebaja del 20% sobre el impuesto predial rústico resultante. En los catastros se hará constar los avalúos de las superficies dedicadas a los pastizales artificiales permanentes, que servirán de base para realizar una rebaja determinada en este literal.

Art. 9.- DEDUCCIONES.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación sea la deuda hipotecaria o prendaria; destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de deducción por todos estos conceptos no podrán exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Los demás valores que deban deducirse por concepto de exenciones temporales así como los que correspondan a elementos que no constituyen materia imponible. La concesión de estas deducciones se sujetarán a las normas establecidas en el lit. c) del Art. 345 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 10.- EMISION DE CATASTRO.- El Departamento de Avalúos y Catastros, mantendrá actualizados los catastros de propiedad rural, ordenándolos por parroquias y con todo el detalle que fuere necesario para la identificación del predio, el nombre completo del propietario o propietarios, parroquia de ubicación denominación del predio, avalúo, exoneraciones, rebajas y los impuestos principales y adicionales a cobrar.

Para el efecto el Departamento de Avalúos y Catastros deberá mantener todas las tarjetas necesarias, en donde se registrarán todos y cada uno de los elementos valorables del predio, determinantes o no del impuesto.

Las partidas de los catastros se enumerarán en series consecutivas para cada parroquia y ordenándolos en tal forma que sea posible calificar todas las modificaciones que se operen en él.

El Departamento de Avalúos y Catastros, puede corregir el catastro, cuando encontrare que ha existido error en la inscripción de una parroquia, traspaso de dominio en todo o en parte, cambio de denominación, cambio de valor comercial del predio por reavalúo o por las causas consideradas en esta ordenanza y en otras leyes especiales, errores de cálculo en la fijación del impuesto, falsa ubicación de la propiedad o por cualquier otras circunstancias comprobadas debidamente.

Art. 11.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto deberá cancelarse en dos dividendos, el primero hasta el uno de marzo y el segundo hasta el uno de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de las fechas indicadas tendrán un descuento del 10%.

La Tesorería Municipal está en la obligación de hacer conocer a cada propietario el monto del impuesto que le corresponde solo cuando se realice el avalúo quinquenal y en casos especiales como nuevo avalúo individual de la propiedad, incorporación de la propiedad al catastro y a las otras causales expuestas en el Art. 8 de esta ordenanza.

Una vez conocido el avalúo para el quinquenio y el monto del impuesto causado, no será necesaria otra notificación y el contribuyente está en la obligación de cancelar su pago respectivo sin ningún otro requisito.

Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito deberá hacerse constar con absoluta claridad el valor de los intereses, de las rebajas y de los recargos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que deberá reflejarse en el respectivo parte de recaudación.

Cada título de crédito llevará sellada la fecha de su cancelación.

Art. 12.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- Los contribuyentes que no pagaren este impuesto hasta el 31 de diciembre del año que corresponde, pagarán el interés anual equivalente el máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, calculado de acuerdo a los tipos vigentes en los correspondientes períodos.

Art. 13.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales que se realicen con cargo a los títulos de crédito, se acreditarán en el siguiente orden:

- a) Interés;
- b) Capital; y,
- c) Costas en las que se iniciarán los honorarios.

Art. 14.- SANCIONES.- El Director de Gestión Financiera será quien imponga las sanciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 349 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 15.- OBLIGACION DE LOS NOTARIOS Y REGISTRADORES.- Los notarios y registradores de la propiedad, enviarán al Departamento de Avalúos y Catastros dentro de los diez días de cada mes, en los formularios que oportunamente remitirá la oficina el registro completo de las transacciones totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condominios, de las adjudicaciones por remates autorizados. Todo ello de acuerdo con las especificaciones que consten en los predichos formularios antes mencionados.

Es obligación de los notarios, exigir los recibos de pago del impuesto predial rural, por el año en que se va a celebrar la escritura y por el año inmediato anterior, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permuta u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles rurales.

A falta de tales recibos se exigirá certificados del Tesorero Municipal de que se ha pagado el impuesto correspondiente a esos años.

Para inscribir los autos o adjudicaciones de predios rurales a que se refiere la Ordenanza del impuesto del registro, los registradores de la propiedad exigirán que se les presente previamente los recibos o certificados de las respectivas municipalidades, de haberse pagado los impuestos sobre las propiedades materia del remate y su adjudicación, a los correspondientes certificados de liberación por no haberse sujeto al impuesto en uno o más años. Los registradores de la propiedad que efectúen las inscripciones sin cumplir con este requisito, además de las sanciones previstas en esta ordenanza, serán responsables solidarios con el deudor del tributo.

Art. 16.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- El Departamento de Avalúos y Catastros, conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rústica que le fueran solicitados, previa a la presentación del recibo de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos administrativos y la certificación de que el propietario del inmueble no se encuentra adeudando a la Municipalidad por ningún concepto.

Art. 17.- RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, o quien haga sus veces, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del Registro de Contribuyentes de este impuesto, en los casos de transferencia o transmisión del dominio de la propiedad rural.

Art. 18.- NORMAS APLICABLES.- En todo los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 19.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Espejo, a los 22 días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Q., Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ESPEJO, a los 27 días del mes de diciembre del dos mil cinco, a las 11h00.

En atención a lo que se halla dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 128 y al haberse aprobado la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales del cantón Espejo, se remite a consideración del señor Alcalde del cantón Espejo, para que emita la sanción de ley respectiva.

f.) Lic. Víctor Hugo Quelal Onofre, Vicepresidente del Concejo del Cantón Espejo.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida y discutida por el I. Concejo del Cantón Espejo, en sesiones ordinarias de 15 y 22 de diciembre del dos mil cinco habiendo sido aprobada en forma definitiva en sesión extraordinaria el 22 de diciembre del dos mil cinco.

El Angel, 27 de octubre del 2005; a las 14h00.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON ESPEJO: 28 de diciembre del dos mil cinco; a las 10h00.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente ordenanza en lo principal y, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza, a fin de que previo el trámite correspondiente sea publicada en el Registro Oficial.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el señor Prof. Lenin Carrera, Alcalde del cantón Espejo, en El Angel; a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil cinco a las 14h00.- Certifico.

f.) Lic. Alejandro Jojoa Quelal, Secretario del Concejo.

ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON CELICA

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 66, 67 y 68, establecen que el Estado formulará planes y programas de educación permanente para erradicar el analfabetismo y fortalecer prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera;

Que el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador; regula que los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación fiscal, fisco-misional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República estatuye que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determinen la Ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas, que tanto los gobiernos provincial como cantonal gozarán de plena autonomía de acuerdo al Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado dé preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

Que el literal b) del Art. 165 de la Ley de Régimen Municipal faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura, fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el Plan integral de desarrollo del sector;

Que el Art. 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin esencial el atender preferentemente la educación preescolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginales;

Que es del Concejo Municipal propender al desarrollo de la educación en el cantón Celica, por ser pilar fundamental en el progreso material y social de la colectividad; y,

Que los actos decisorios del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones,

Expide:

Reforma a la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad y cantón de Celica, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 1.- Declárase a la ciudad y cantón de Celica como zona fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 2.- Los centros de educación fiscal, fiscomisional, particular, en los niveles de formación básica, bachiller técnico, tecnólogos y artesanales, podrán recibir subsidios educativos tendientes a satisfacer las necesidades del sector educativo, económico y presupuestario. Por parte del Estado, o entidades nacionales o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en el cantón Celica de la provincia de Loja.

Art. 3.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a esta ordenanza, la presente fecha de aprobación del Concejo Cantonal de Celica, y su difusión por cualquiera de los medios previstos en la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del I. Municipio del Cantón Celica, a los 17 días del mes de enero del año 2006.

f.) Vicealcalde.

f.) Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida por el Concejo Municipal del Cantón Celica, en las sesiones realizadas en los días 17 y 18 de enero del 2006.

f.) Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON CELICA, a los 19 días del mes de enero del 2006; a las 15h00. Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Vicealcalde.

ALCALDE DEL CANTON CELICA, a los 20 días del mes de enero del 2006; a las 17h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Alcalde del cantón Celica.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lcdo. Jorge H. Jaramillo A., Alcalde del Gobierno Municipal de Celica, a los 20 días del mes de enero del 2006.- Certifico.

f.) Secretaria del Concejo.

**EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON
"SAN PEDRO DE HUACA"**

Considerando:

Que los Arts. 66, 67 y 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establecen que el Estado formulará planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en la zona rural y de frontera;

Que el inciso 2do. del Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos de régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades públicas y privadas, para apoyar la educación fiscomisional, particular sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, estatuye que los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la Ley para la Administración de las Circunscripciones Territoriales Indígenas y Afroecuatorianas. Los gobiernos provinciales como cantonales gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrá dictar ordenanzas, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que las municipalidades son autónomas, salvo lo prescrito en la Constitución de la República y esta ley;

Que el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

Que el literal b) del Art. 165 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad en materia de educación y cultura fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el Plan integral de desarrollo del sector;

Que el Art. 3 literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin esencial el "atender preferentemente la educación preescolar, escolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados";

Que desde hace algunos años, existe una fuerte emigración de ciudadanos huaqueños con fines principalmente económicos, aprovechando la diferencia existente en los salarios y la carencia de fuentes de trabajo en el propio país, produciéndose familias llenas de fisuras y menores abandonados por estos movimientos sociales de sus padres a otras ciudades; y,

Que los actos decisorios del Concejo y sus providencias serán decididos por medio de ordenanzas, de acuerdo y resoluciones. En uso de las atribuciones legales previstas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza con la cual se declara a la ciudad de Huaca, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 1.- Declárese a la ciudad de Huaca, del cantón San Pedro de Huaca, provincia del Carchi, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Art. 2.- Corresponde a la Municipalidad del Cantón San Pedro de Huaca; y, a los centros de educación en los niveles de formación básica, bachillerato, técnico, tecnológicos y pedagógicos, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales y organismos no gubernamentales proyectos educativos para mejorar la educación en la ciudad de Huaca.

Art. 3.- Los centros de educación en los niveles de formación básica, bachillerato, técnicos, tecnológicos y pedagógicos, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado, o de entidades nacionales e internacionales o de organismos no gubernamentales en la ciudad de Huaca.

DISPOSICIONES GENERALES

Deróganse todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones; y, más normas internas que se opongan a la presente ordenanza y sobre esta materia.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en una de las formas establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, a los treinta días del mes de enero del 2006.

f.) Sr. Nilo Reascos Heredia, Alcalde.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION

El infraescrito Secretario General del Ilustre Municipio de San Pedro de Huaca, certifica que la presente Ordenanza con la cual se declara a la ciudad de Huaca, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios. fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de fechas 24 y 30 de enero del 2006.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza, en tres ejemplares al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón San Pedro de Huaca, para su sanción y promulgación.

Huaca, 2 de febrero del 2006.

f.) Lic. Cruz María Revelo, Vicepresidenta.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

LA ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, a 2 de febrero del 2006.- De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 72, 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza con la cual se declara a la ciudad de Huaca como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, ordeno su publicación a través de cualquier medio de difusión del cantón San Pedro de Huaca así como el Registro Oficial.

Ejecútese.

f.) Sr. Nilo Reascos Heredia, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del Ilustre Municipio de San Pedro de Huaca, señor Nilo Reascos Heredia, el 2 de febrero del 2006.

Huaca, 2 de febrero del 2006.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE

Considerando:

Que es necesario elaborar una Ordenanza que reglamente los títulos de crédito por concepto de predios urbanos, predios rurales, permiso de construcción, líneas de fábrica, informe plan regulador, faenamiento de ganado vacuno y porcino, aprobación de planos, rodaje de vehículos, arrendamiento de locales, instalación de agua, instalación de alcantarillado, registro de firma profesional, alquiler de maquinaria municipal, multas, alcabalas, utilidad, compra venta de predios urbano y patentes, en lo referente a la recaudación de las tasas por emisión de los títulos de los indicados servicios en la jurisdicción del cantón Chinchipe;

Que es de permanente interés y precaución del Gobierno Municipal llevar y mejorar una gestión que permita prestar rápidos y eficientes servicios a la comunidad; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La presente Ordenanza que reglamenta el valor y recaudación de la tasa por emisión de cada especie que se emite por títulos de crédito, en la jurisdicción del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe.

Art. 1.- El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe cobrará un dólar de los Estados Unidos de América, por la especie que origine la emisión de títulos de crédito por concepto de los siguientes servicios:

- a) Predios urbanos;
- b) Predios rurales;
- c) Permiso de construcción;
- d) Línea de fábrica;
- e) Informe Plan Regulador;
- f) Faenamiento;
- g) Aprobación de planos;
- h) Rodaje de vehículos;
- i) Arrendamiento de locales;
- j) Instalación de agua;
- k) Instalación de alcantarillado;
- l) Registro de firma profesional;
- m) Alquiler de maquinaria de propiedad municipal;
- n) Multas;
- o) Alcabalas;
- p) Utilidad compra venta de predios urbanos; y,
- q) Patentes.

Art. 2.- Deróguense las disposiciones que se oponen a la presente.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Zumba, 15 de julio del 2005.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.

f.) Hoover Abad Ontaneda, Vicepresidente.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza que reglamenta el valor y recaudación de la tasa por emisión de cada especie que emite por títulos de crédito, en la jurisdicción del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, en sesiones ordinarias del 6 y 15 de julio del 2005, respectivamente.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario General.

Zumba, 20 de julio del 2005; a las 11h00.

De conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévase a la Alcaldía Municipal de Chinchipe, en tres ejemplares la “Ordenanza que reglamenta el valor y recaudación de la tasa por emisión de cada especie que emite por títulos de crédito, en la jurisdicción del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe”.

f.) Hoover Abad Ontaneda, Vicepresidente.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Hoover Abad Ontaneda, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cinco, a la hora arriba indicada.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario General.

RAZON.- Cumpliendo con lo dispuesto por el señor Hoover Abad Ontaneda, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, y de conformidad con lo establecido por la ley, entrego al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, la “Ordenanza que reglamenta el valor y recaudación de la tasa por emisión de cada especie que emite por títulos de crédito, en la jurisdicción del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe”.

Zumba, 20 de julio del 2005.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE

Zumba, 21 de julio del 2005; a las 15h00.

Que una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada la “Ordenanza que reglamenta el valor y recaudación de la tasa por emisión de cada especie que emite por títulos de crédito, en la jurisdicción del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe”, sanciona la misma de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y ordeno su publicación en el Registro Oficial conforme a lo establecido en el Art. 133 de la misma ley.

f.) Angel Germán Pavón Romero, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Angel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, en su lugar, día y hora indicados.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario General.

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141,** publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N° 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.